



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO

“EL ROL DE LOS INTERESES NACIONALES EN LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DE LA RESPONSABILIDAD PARA PROTEGER POR PARTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU: CASOS DE LIBIA Y SUDÁN”

Tesis para optar el grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno
con mención en Relaciones Internacionales

AUTORA

Mabel Katelin Blanco Garcia

ASESOR

Mg. Oscar Vidarte Arévalo

LIMA-PERU

2015

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN _____	4
CAPÍTULO 1: LA RESPONSABILIDAD PARA PROTEGER Y LAS CRISIS HUMANITARIAS _____	15
1.1. LAS CRISIS HUMANITARIAS Y LA INTERVENCIÓN HUMANITARIA: _____	15
1.2. ANTECEDENTES DE LA RESPONSABILIDAD PARA PROTEGER: LA UNIÓN AFRICANA Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS _____	19
1.3. LAS NACIONES UNIDAS Y LA RESPONSABILIDAD PARA PROTEGER _____	28
1.3.1. Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (Res. A/RES/60/1) _____	28
1.3.2. Informe del Secretario del Consejo de Seguridad “Hacer efectiva la Responsabilidad de Proteger” (Doc. A/63/677) _____	30
CAPÍTULO 2: LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER EN LOS CASOS SUDÁN Y LIBIA ____	36
2.1. LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DE LA RESPONSABILIDAD PARA PROTEGER EN EL CASO DE SUDÁN Y SU IMPLICANCIA EN MATERIA HUMANITARIA _____	37
2.1.1. Contexto del conflicto _____	37
2.1.2. Un acercamiento a la R2P en el caso de Sudán _____	39
2.1.3. La R2P aplicada al caso de Sudán por las Naciones Unidas y su repercusión en materia humanitaria: _____	44
2.2. LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DE LA RESPONSABILIDAD PARA PROTEGER EN EL CASO JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA Y SU IMPLICANCIA EN MATERIA HUMANITARIA _____	48
2.2.1. Contexto del conflicto _____	49
2.2.2. Un acercamiento a la R2P en el caso de Libia _____	53
2.2.3. La R2P aplicada al caso de Libia por parte de las Naciones Unidas y su repercusión en materia humanitaria: _____	55
2.3. ANÁLISIS DEL RESULTADO HUMANITARIO EN LOS CASOS DE SUDÁN Y LIBIA _____	63

CAPÍTULO 3: LOS INTERESES NACIONALES Y LA RESPONSABILIDAD PARA PROTEGER _____	70
3.1 LOS INTERESES NACIONALES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN RELACIÓN AL CASO DE SUDÁN _____	71
3.1.1. Los intereses nacionales de la República Popular China _____	73
3.1.2. Los intereses nacionales de Estados Unidos _____	75
3.1.3. Los intereses nacionales de la Federación de Rusia _____	78
3.1.4. Los intereses nacionales de Francia _____	81
3.1.5. Los intereses nacionales del Reino Unido _____	83
3.2. LOS INTERESES NACIONALES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN RELACIÓN AL CASO DE LA JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA: _____	84
3.2.1. Los intereses nacionales de la República Popular China _____	85
3.2.2. Los intereses nacionales de Estados Unidos _____	87
3.2.3. Los intereses nacionales de la Federación de Rusia _____	89
3.2.4. Los intereses nacionales de Francia _____	92
3.2.5. Los intereses nacionales del Reino Unido _____	93
3.3. ANÁLISIS COMPARADO DE LOS CASOS DE SUDÁN Y LIBIA EN RELACIÓN A LOS INTERESES DENTRO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD _____	94
CONCLUSIONES _____	100
BIBLIOGRAFÍA _____	104

INTRODUCCIÓN

Uno de los mayores retos de la comunidad internacional ha sido el delimitar su rol dentro de contextos de “crisis humanitarias”, lidiando para ello con diversas estrategias, dirigidas a la prevención y solución de las mismas, ya sea a través de medios pacíficos o intervenciones armadas. En este contexto, la doctrina de la Responsabilidad de Proteger (R2P) surgió en el 2005 como una nueva alternativa que permitiría brindar una respuesta más efectiva a las crisis humanitarias, planteando además una posible solución al debate sobre los límites de la soberanía nacional frente a la realización de violaciones de derechos humanos a gran escala, entre quienes consideraban que todo gobierno tenía el derecho de hacer lo que quisiera dentro de su área de jurisdicción, y aquellos quienes sostenían que la comunidad internacional tenía la obligación de intervenir cuando fuese necesario para prevenir atrocidades (Albright & Williamson 2013:12).

De esta forma, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) incorporó la «Responsabilidad de Proteger» en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005; señalando, en sus párrafos 138 y 139, a diferencia de lo establecido por el antiguo concepto de la «intervención

humanitaria», la responsabilidad primordial del Estado de proteger a su propia población; asimismo dicho documento inserta la novedosa idea de que la comunidad internacional debía ayudar a los Estados en esta empresa (Bellamy 2010:143). Años más tarde, el Secretario General de la ONU, Ban Ki Moon, en su informe del 2009, titulado «Hacer efectiva la Responsabilidad de Proteger», enfatizó la importancia del Estado como base de la Responsabilidad de Proteger, cuyo propósito es constituir una soberanía responsable y no socavarla (Doc. A/63/677: 5).

Así, se puede afirmar que la R2P refuerza el carácter funcional de los Estados, con la finalidad de permitirles cumplir, en primera instancia, con la protección de su propia población (Pastor 2010a:293-294), como parte del ejercicio de lo que considera una “soberanía responsable”. Hecho que llevaría a dotar a la comunidad internacional de un rol de carácter complementario (Doc. A/63/677: 11), brindando la ayuda necesaria para que el Estado, por sus propios medios, pueda llevar a cabo la protección de su población frente a casos genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, (Doc. A/63/677: 16), salvo cuando se demuestre que esto no es posible y que, además, los medios pacíficos resultan inadecuados, en cuyo caso dicha doctrina reconoce la necesidad de que la comunidad internacional, a través del Consejo de Seguridad de la ONU, pueda adoptar medidas que den una “respuesta oportuna y decisiva” para poder detener dichos crímenes y proteger a la población (Doc. A/63/677: 24).

De esta manera, la Organización de las Naciones Unidas podrá aplicar la R2P a través de diversas acciones de prevención, colaboración y asistencia con los Estados, por medio de sus diversos órganos (Secretaría General, Órganos Regionales y Relatorías) y con medios pacíficos apropiados; dejando en última ratio la aplicación del Tercer Pilar de la R2P (Respuesta colectiva oportuna y decisiva) en manos del Consejo de Seguridad de la ONU, de conformidad con lo señalado por la Carta de la ONU, incluido su Capítulo VII¹ (Doc. A/63/677: 24), En este caso, se debe entender que la “Responsabilidad de Proteger” que recae sobre la comunidad internacional no es la persecución penal de los crímenes cometidos en contra de la población civil, sino la intervención de ésta para impedir o evitar que ocurran dichos crímenes cuando el Estado falle en la protección (Añaños 2009:173).

Sin embargo, se debe tener en cuenta, además, que los Estados que integran el Consejo de Seguridad, así como aquellos llamados a aplicar los mandatos de las resoluciones emitidos por éste, poseen intereses nacionales que podrían verse afectados, de forma positiva o negativa, por el posible cambio en las circunstancias derivados de la R2P, hecho que influenciaría en el modo de aplicación de la misma, llevando así a una confrontación entre los intereses nacionales y el interés humanitario de la comunidad internacional.

¹ Capítulo VII de la Carta ONU, referido a la “Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión”.

Un ejemplo de esto, según señalan diversas investigaciones (Ekiyor 2007; Garrigues 2007; Klay 2013), fue el caso de Sudán, cuya crisis humanitaria se desarrolló a dos niveles. El primero, producto de la cruenta guerra civil que dividió el país en dos, enfrentando por más de 20 años al gobierno de Jartum contra rebeldes del sur, dirigidos por el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés (ELPS), quienes reclamaban en contra de la centralización del poder y de los beneficios derivados de la explotación de los recursos naturales del sur, por parte de una élite árabe establecida en el norte del país, en desmedro de las etnias negras y animistas del sur.

El segundo nivel, por su parte, se desencadenó a partir del 2003, cuando en la zona de Darfur, ubicada en el límite con Libia, Chad, la República Centroafricana y la actual Sudán del Sur², el Movimiento Justicia e Igualdad (MJI) y el Movimiento de Liberación de Sudán (MLS), ambos conformados por etnias de origen negro, se levantaron en contra del gobierno sudanés, a quienes acusaron de opresión y de estar a favor de los árabes.

Todo esto generó en Sudán una crisis humanitaria de gran magnitud que cada día fue en aumento. Por lo que, el Consejo de Seguridad de la ONU se vio en la necesidad de crear una Misión Avanzada de las Naciones Unidas en Sudán (UNAMIS), así como de emitir una serie de resoluciones, dentro de las que

² País que alcanzó su independencia de Sudán el 9 de julio del 2011, en pleno desarrollo de la crisis materia de estudio.

resaltaría la Resolución 1706 (2006), en la que se haría referencia a la R2P en el caso de Sudán, en función a lo dispuesto en la Resolución 1674(2006) sobre la protección de civiles en conflictos armados.

A pesar de ello, los enfrentamientos se extendieron por un tiempo prolongado, sin cambios positivos y con continuos acuerdos de paz que terminaban siendo violados. Por dicho motivo, en un intento especial de buscar una solución conjunta, se establece una Operación Híbrida entre la Unión Africana y las Naciones Unidas (UNAMID), cuyos miembros, en su mayoría, fueron africanos y la cual operó paralelamente a la Misión de Naciones Unidas en Sudán (UNMIS). Sin embargo, esto no fue suficiente y el conflicto continuó hasta el 2011, donde tras un referéndum el 09 de julio de dicho año, Sudán del Sur proclamó su independencia, luego de lo cual el Consejo de Seguridad dio fin a los trabajos de la UNMIS, mediante Resolución 1997(2011), debiéndose dar una transición de la UNMIS a la Misión de Naciones Unidas en el Sudán del Sur (UNMISS).

Miryam Minayo, Doctora en Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid, en su Tesis sobre “El Caso de Darfur: limitaciones políticas a la Responsabilidad de Proteger” consideró, justamente, que este caso demuestra cómo el juego político internacional, mediado por sus condicionantes geoeconómicos, políticos y estratégico-militares, se puede imponer al desarrollo positivo del derecho internacional. Del mismo modo, dicha autora hace énfasis en el impacto

humanitario generado por este tipo de condicionamientos, al señalar que las consecuencias de las agendas ocultas de los países, que podían “hacer la diferencia” en la vida de la población sudanesa, se cuentan ahora en número de muertos, enfermos, desplazados y refugiados (2012: 401).

Por su parte, Juan Garrigues ve en el caso de Sudán la dificultad del Consejo de Seguridad de aprobar medidas coercitivas contra un Gobierno soberano; además de la inacción a la hora de tomar medidas, en algunos casos por cautela, como sucedió con la prohibición de vuelos ofensivos que no se aplicó por el alto coste que implicaba su control (2007: 176), a pesar de los intentos conjuntos de varios países, a través de los trabajos de la Unión Africana y las Naciones Unidas.

Otro caso emblemático es Libia, que fue el tercer país del norte de África en levantarse, durante la denominada Primavera Árabe, en contra del régimen de Muamar Gadafi, quién detentó el poder en dicho país desde 1969 hasta el 2011, año en que se iniciaron cruentos enfrentamientos entre civiles contra las fuerzas a favor del régimen (compuestas por mercenarios, la Guardia Revolucionaria y unidades especiales al mando de los hijos del dictador), quienes no dudaron en responder con ataques indiscriminados y violatorios de derechos humanos, generando un creciente número de muertos y refugiados, que llevarían al Consejo de Seguridad a dar la Resolución 1970, del 26 de febrero del 2011, por medio del cual condenaba la violencia, el uso de la fuerza y la represión de parte del gobierno contra los manifestantes, recordándole su

responsabilidad de respetar a su población, exigiendo el cese inmediato de la violencia, y estableciendo una serie de medidas que iban desde el embargo de armas, así como medidas económicas y la remisión a la Corte Penal Internacional de la investigación de los hechos acaecidos en los enfrentamientos .

A pesar de ello, Gadafi continuó con la represión en contra de los rebeldes, llevando al Consejo de Seguridad a tomar medidas más drásticas y emitir la Resolución 1973(2011) por medio del cual se autorizó a los Estados miembros que hayan notificado previamente al Secretario General a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales y en cooperación con el Secretario General, adopten todas las medidas necesarias para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estén bajo amenaza de ataque en la Jamahiriya Árabe Libia, incluida Benghazi; estableciendo una zona de prohibición de vuelos en todo el territorio libio, a excepción de los que posean un propósito humanitario como el suministro de ayuda.

Todo esto se dio en base a la doctrina de la Responsabilidad de Proteger, por medio de la cual la comunidad internacional adoptó, de manera subsidiaria, la protección de la población libia ante la negativa del propio gobierno. Este contexto, finalmente, desencadenó, el 19 de marzo del 2012, la intervención militar liderada por Francia, Estados Unidos y Reino Unidos, con una coalición conformada por 16 países, y que incluyó a la OTAN, quien desde el 31 de marzo

pasó a liderar las operaciones militares en Libia, bajo el título de Operación Protector Unificado, cambiando la balanza en la lucha del poder, trayendo como consecuencia el derrocamiento y la muerte de Gadafi.

Un acuerdo general de los autores es el de reconocer que la pronta respuesta de parte de las Naciones Unidas, en este caso, sienta un precedente importante en el manejo de una futura crisis que podría estallar en cualquier momento en países que aún enfrentan las enardecidas protestas (Barrera 2011:41). Sin embargo, autores como Maessen consideran que no se puede dejar de lado que la R2P es una doctrina nueva, que no ha sido totalmente interiorizada por los Estados, por lo que los valores de la intervención humanitaria, tal y como son propuestos por la doctrina de la Responsabilidad de Proteger no están tan extendidos ni son dominantes en la comunidad internacional, para que prevalezcan sobre cualquier otro interés militar, socio-económicos y políticos (2012:48). Debido a ello, intervenciones como estas, muchas veces se verán motivadas y definidas por los intereses nacionales de las potencias, es decir logran mantener y/o aumentar sus capacidades así como su influencia en el escenario internacional (Leguizamo 2013:49).

En este sentido, considero que los intereses de los países involucrados en el proceso de aplicación de la R2P se manejarán principalmente por una óptica neorrealista, donde cada Estado declinará unirse, abandonará o simplemente limitará su compromiso en un acuerdo de cooperación (en este caso de carácter humanitario), si cree que sus socios están ganando o

probablemente obtengan una ganancia relativa mayor (Grieco 2009: 499). Por ello, es que considero que el nivel de confluencia de los intereses involucrados, es decir el grado de articulación existente entre ellos, que permitan no generar juegos de suma cero entre dichos intereses nacionales y el interés de protección humanitaria de la comunidad internacional, sería lo que coadyuvaría al éxito o fracaso de la aplicación de la R2P.

Todo esto evidenciaría que a pesar de que la R2P fue pensada con un fin humanitario, la aplicación de la misma está marcada por una fuerte visión realista, donde la política interior y la internacional son manifestaciones de la lucha por el poder, y responderán acciones que busquen mantener, aumentar o demostrar su propio poder (Morgenthau 1986: 63), y donde, además, el Estado deberá disponer de todos los medios indispensables, así como de los recursos necesarios para preservar el interés de la nación, pues con ello se logrará mantener la integridad y librar de las amenazas a aquellos intereses que le son prioritarios (Orozco 2005:166).

Teniendo en consideración lo anterior, este trabajo pretende comprender cómo el interés nacional de los Estados puede influenciar en el éxito o fracaso humanitario de la aplicación de doctrina de la R2P por parte del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. Para ello, a través de un método comparado, analizaremos las crisis humanitarias Sudán (2011) y Libia (2011), que como señalé anteriormente llevaron al Consejo de Seguridad a tomar medidas dentro del marco de la R2P, y donde, además, se ha evidenció

la existencia de intereses nacionales por parte de los diversos países llamados a aplicarla, hecho que habría sido determinante; por un lado, en la inacción y el fracaso humanitario presente en el caso de Sudán, y, por el otro, en el éxito en Libia, que es considerado como un hito importante en la aplicación de la doctrina de la R2P.

Por ello, la hipótesis que planteamos como punto de partida es la siguiente: El éxito (Libia) o fracaso (Sudán) humanitario de la aplicación de la doctrina de la R2P por parte del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas dependen del nivel de *confluencia de los intereses* de los países que se vieron involucrados en dicho proceso de aplicación. Para ello, debemos entender por “nivel de confluencia” al grado de articulación entre los diversos intereses involucrados, que permitan no generar juegos de suma cero entre los intereses nacionales de dichos Estados y en desmedro del interés de protección humanitaria de la comunidad internacional.

En este sentido, el presente trabajo está organizado en tres capítulos. El primero de ellos se centrará en describir y analizar el desarrollo de la doctrina de la Responsabilidad para Proteger, definiendo sus características y ámbitos de aplicación, así como diferenciándola de otros tipos de intervención humanitaria que actualmente existen y que también son aplicadas por las Naciones Unidas. Una vez culminado esto, abordaré en el segundo capítulo la aplicación de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger en los casos Sudán y Libia, a fin de determinar las consecuencias humanitarias derivadas de cada una de ellas.

Finalmente, en el tercer capítulo, a través de un análisis comparativo de los casos de Sudán y Libia, abordaré la relación que existe entre los diversos intereses nacionales de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a fin de poder señalar de qué forma estos fueron determinantes para el éxito o fracaso humanitario de la aplicación de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger, en ambos contextos.



CAPÍTULO 1: LA RESPONSABILIDAD PARA PROTEGER Y LAS CRISIS HUMANITARIAS

1.1. LAS CRISIS HUMANITARIAS Y LA INTERVENCION HUMANITARIA:

En los últimos 50 años, el mundo fue testigo de crisis humanitarias, como las de Kosovo, Ruanda y la ex Yugoslavia, que pusieron en tela de juicio el rol de la comunidad internacional y la capacidad de respuesta de organismos internacionales como las Naciones Unidas, que a pesar de tener como uno de sus propósitos fundacionales el “realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales” (Art. 1 inc. 3 de la Carta ONU), no pudo preverlas, ni reaccionar ante ellas de forma efectiva.

Todo esto llevó a un creciente interés sobre temas humanitarios dentro de las Naciones Unidas, que terminó reflejándose en las resoluciones del Consejo de Seguridad. Lo que, a su vez, generó que tanto los alcances, así como la naturaleza de dichas resoluciones, fueran interpretadas como la expresión del

Consejo de Seguridad de estar dispuesto a tratar la falta de garantías de la democracia, los derechos humanos, o la protección contra los abusos humanitarios, como un síntomas o causas de las amenazas a la paz y la seguridad internacional (Orford 2003: 3).

Es así que muchos juristas empezaron a considerar la posible existencia de un trato similar, por parte del Consejo de Seguridad, para los casos de crisis humanitarias y los de amenaza a la paz y la seguridad internacional, basados en lo que ellos llamaron la “Doctrina de la Intervención Humanitaria Colectiva” (Orford 2003:3). Sin embargo, este planteamiento presentaba un grave problema, ya que colisionaba de forma directa con principios como “Igualdad Soberana de los Estados”, que según lo establecido en la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, no solo reconoce que todos los Estados gozan de una igualdad soberana, expresada en el hecho de poseer iguales derechos y deberes; sino que además, establece como elementos de dicha soberanía, que cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados; y que la integridad territorial y la independencia política de ellos son inviolables.

Teniendo en cuenta lo anterior, las Naciones Unidas buscó desarrollar otras figuras alternativas, que mostraban de forma clara la intención de la organización de buscar un punto medio para evitar colisionar con el “Principio de Igualdad Soberana de los Estados” y de “No Intervención”. Un ejemplo de esto fue el caso de las Operaciones del Mantenimiento de Paz, en las cuales el

consentimiento de los Estados, en cuyo territorio se iba a actuar, representaba un requisito jurídico necesario para su despliegue y funcionamiento (Vacas 2003: 174); lo cual, además, se convirtió en la principal rémora para su aplicación, cuando dichos Estados no estuvieron dispuestos a permitir acciones en su territorio frente a crisis humanitarias.

Basado en ello, y ante la necesidad de una acción más efectiva por parte de la comunidad internacional, se planteó después la posible existencia de un “derecho de intervención humanitaria”, por medio del cual surgía la pregunta de si era adecuado que los Estados adopten medidas coercitivas, en particular aquellas que impliquen el uso de la fuerza, contra otro Estado, para proteger a personas que corren peligro en ese otro Estado y cuáles eran los casos en que esto puede hacerse efectivo (Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados 2001: vii).

Esta propuesta, sin embargo, no fue completamente bien recibida, generando un claro temor en contra de la “intervención humanitaria”, que llevó, incluso, a definirla como “la amenaza” o “uso de la fuerza”, a través de las fronteras estatales, por un Estado (o grupo de Estados), dirigido a prevenir o acabar con las violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos fundamentales de los individuos, que no sean sus propios ciudadanos, sin el permiso del Estado dentro de cuyo territorio es aplicada la fuerza (Holzgrefe, 2003 :18)

Por otro lado, la puesta en práctica de la misma, durante la década de los noventa, lejos de despejar los temores los aumentó. Un ejemplo de ello, fueron los casos de intervenciones como la realizada por la OTAN en Kosovo (1999), que nos mostró a un Consejo de Seguridad dividido, que terminó justificando jurídicamente una intervención no autorizada, y cuya justificación ética o humanitaria, se vio ensombrecida por alegaciones de que la misma estaba generando un derramamiento de sangre mayor del que pretendía evitar. (Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados 2001: 3)

Otro ejemplo, pero esta vez de carácter institucional, fue el fracaso de las operaciones de paz realizadas por las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM I y ONUSOM II), entre 1992 y 1993, donde la difícil situación política, expresada en la falta de una estructura gubernamental o autoridad civil, hacía difíciles los trabajos de las Naciones Unidas, ante la falta de una base sobre la que asentarse. Por lo que, la intervención internacional destinada a salvar vidas y restablecer el orden terminó no siendo exitosa, debido además a una planificación defectuosa, una mala ejecución y una excesiva dependencia de la fuerza militar (Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados 2001:1-3)

Es en este contexto donde surge la doctrina de la R2P, que parte de reafirmar el carácter funcional del Estado, por medio del cual se les reconoce a éstos el deber de velar por los intereses generales y permanentes de una comunidad asentada sobre un territorio (Pastor 2010a: 293). Todo esto, a fin de resguardar el “Principio de Igualdad Soberana del Estado”, coordinándolo con

preceptos contruidos en torno al individuo, y al respeto de sus derechos, pasando así de una “soberanía como control” a una “la soberanía como responsabilidad” (Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados 2001:14), frente al cual la comunidad internacional poseerá un rol complementario, que solo podrá pasar a un primer plano, frente a los casos en que los Estados no puedan cumplir efectivamente su responsabilidad, y tras una autorización previa del Consejo de Seguridad.

1.2. ANTECEDENTES DE LA RESPONSABILIDAD PARA PROTEGER: LA UNIÓN AFRICANA Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS

1.2.1. La Unión Africana y la Responsabilidad para Proteger

La R2P surgió en África como una iniciativa política plasmada en el “Protocolo relativo a los mecanismos de prevención, gestión y solución de conflictos, mantenimiento de la paz y la seguridad” suscrito, el 10 de diciembre de 1999, por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) (Mikulaschek 2010:21), en un intento por hacer frente a diversos conflictos y crisis humanitarias que habían puesto en riesgo la seguridad regional.

Dicho protocolo, sin embargo, solo fue el prelude de la reestructuración del sistema de seguridad regional, que implementó un año después el Acta Constitutiva de la Unión Africana, la misma que introdujo una serie de cambios

estructurales y normativos, que buscaron marcar una clara diferencia con su predecesor, la Organización para la Unidad Africana. Parte de dichos cambios, por ejemplo, implicaron la introducción del concepto de la R2P como una reinterpretación del “Principio de Soberanía”, que si bien reconoce que el Estado tiene la responsabilidad primordial en cuestiones de protección humana, parte de la premisa de considerar a la soberanía como condicional y de definirla en términos de la voluntad y capacidad de un Estado para garantizar la protección de sus ciudadanos (Powell 2006: 66).

Esta interpretación del Principio de Soberanía fue de la mano con el paso de la nueva Organización de una visión de “no intervención” a otra de “no indiferencia” frente a violaciones masivas de los derechos humanos dentro de un Estado miembro (Besada, Goetz y Werner 2010:4). De esta manera, dicha organización llegó a reconocer “el derecho de la Unión de intervenir en un Estado miembro según decisión de la Asamblea respecto a graves circunstancias, específicamente: crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad” (Muñoz 2010: 62).

En el ámbito institucional, la Unión Africana creó además una serie de agencias, como el Consejo de Paz y Seguridad, el Grupo de Sabios, el Sistema Continental de Alerta Temprana (CEWS), la Fuerza de Reserva Africana (ASF) y el Fondo para la Paz, que se constituyeron en los pilares del denominado Departamento para la Paz y Seguridad de la Unión Africana, instituida a partir de la adopción del Protocolo del Consejo de Paz y Seguridad, en julio del 2002 (The

Peace and Security Department Of the African Union Commission 2012), y que ha ido trabajando, en la práctica, conjuntamente con las Naciones Unidas en la implementación y aplicación de la R2P en la región.

1.2.2. La Comisión Internacional sobre Intervención y la Responsabilidad para Proteger

A diferencia de los avances desarrollados en el ámbito africano, y de forma paralela, en el ámbito internacional, aún se discutía sobre las contradicciones existentes entre la Intervención Humanitaria y los Principios Fundacionales de las Naciones Unidas. Este hecho sería claramente planteado por Kofi A. Annan, Secretario General de la ONU, en su Informe “Nosotros los Pueblos: Las funciones de las Naciones Unidas en el siglo XXI”, del 3 de abril del 2000. En él no solo se reconoció que los principios de soberanía y no injerencia ofrecen una protección fundamental a los Estados pequeños y débiles; si no que, en relación a las “crisis humanitarias”, se planteó la siguiente pregunta: “Si la intervención humanitaria es, en realidad, un ataque inaceptable a la soberanía, ¿cómo deberíamos responder a situaciones como las de Ruanda o Srebrenica y a las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que transgreden todos los principios de nuestra humanidad común?”

Una respuesta que intentó dar solución a dicha interrogante surgió de parte del Gobierno de Canadá, de la mano de su Primer Ministro, Jean Chrétien, quien conjuntamente con un grupo de fundaciones, anunció a la Asamblea

General, en septiembre de 2000, el establecimiento de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS)³. Dicha Comisión buscó dilucidar las diversas cuestiones de tipo jurídico, moral, operacional y político, incluidas en el debate, así como recabar en todo el mundo la mayor variedad posible de opiniones, a fin de preparar un informe que ayudara al Secretario General y a las demás partes interesadas a encontrar nuevos puntos de coincidencia (Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados 2001: vii-viii).

Como resultado de este dialogo, en diciembre del 2001, la ICISS dio como resultado el informe denominado «La Responsabilidad de Proteger», título sumamente sugerente, ya que en él se trataba de conciliar la intervención humanitaria con el principio de soberanía estatal, desarrollando estos conceptos en relación con la protección de los derechos humanos antes de abordar temas y situaciones que han suscitado debates polémicos (Bermejo y López-Jacoiste 2013:52). De esta manera, el debate se desplazó desde la seguridad territorial y la seguridad basada en el armamento, hacia la seguridad basada en el desarrollo humano y el acceso a la alimentación, el empleo y la seguridad ambiental (Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados 2001:15). Para lo cual, la ICISS reconoció tres tipos de responsabilidades específicas:

³ Siglas en inglés de “International Commission on Intervention and State Sovereignty”.

A. La responsabilidad de prevenir

Esto es la responsabilidad de eliminar tanto las causas profundas, como las causas directas de los conflictos internos y otras crisis provocadas por el hombre, que pongan en peligro a la población. Para ello, el Estado contará con el apoyo de la comunidad internacional, a través de la asistencia para el desarrollo, alicientes e, incluso, medidas punitivas. La ICISS, además, planteó establecer un sistema de “Alerta temprana y análisis”, con la colaboración de organismos especializados de las Naciones Unidas, ONG y agentes regionales; así como estrategias eficaces de prevención a largo plazo, teniendo en consideración tanto temas económicos, como la desigualdad distributiva de recursos, o buscando el fortalecimiento de la protección y las instituciones jurídicas (Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados 2001:21-26).

B. La responsabilidad de reaccionar

Esta responsabilidad implica reaccionar ante situaciones en que exista una imperiosa necesidad de protección humana. Un ejemplo de ello serán los casos donde el conflicto civil y la represión son tan violentos que la población se ve amenazada por masacres, genocidio o depuración étnica en gran escala. Del mismo modo, cuando las medidas preventivas no logran resolver o atajar el problema y cuando un Estado no puede o no quiere solucionarlo, la presente

responsabilidad reconoce la necesidad de que otros miembros de la comunidad internacional tengan que adoptar medidas intervencionistas, que pueden incluir medidas de carácter político, económico o judicial⁴ y, en casos extremos –pero sólo en casos extremos– pueden incluir también la acción militar (Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados 2001:33).

Para la ICISS estas medidas tendrían por objetivo persuadir a las autoridades correspondientes de que realicen o se abstengan de realizar una acción concreta, mientras que la intervención militar interfiere directamente en la capacidad de una autoridad interna para operar en su propio territorio, suplantándolo de hecho, para resolver (al menos a corto plazo) el problema o la amenaza en cuestión. Por ello, teniendo en consideración el Principio de No Intervención, la ICISS hace énfasis de que una intervención militar solo será posible en casos extremos, debiéndose cumplirse 6 requisitos antes de aplicarla: autoridad competente, causa justa, intención correcta, último recurso, medios proporcionales y posibilidades razonables (Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados 2001:33-36).

⁴ Ver cuadro 1.

Cuadro N°1

MEDIDAS PREVIAS A LA ACCION MILITAR SEGÚN LA ICISS	
Ámbito Militar	<ul style="list-style-type: none"> - Embargo de armas (A través del Consejo de Seguridad y la comunidad internacional). - Fin a programas de cooperación y entrenamiento militar.
Ámbito Económico	<ul style="list-style-type: none"> - Sanciones financieras (Pueden tener por objetivo los activos externos de un país, un movimiento rebelde, una organización terrorista o ciertos dirigentes, incluyendo a familiares directos). - Restricción de las actividades que generan ingresos (Como las relacionadas con el petróleo, los diamantes, la madera y las drogas, etc.) - Limitación del acceso a los productos derivados del petróleo. - Prohibiciones del tráfico aéreo (Afectan a los vuelos internacionales desde o hacia ciertos lugares).
Ámbito político y diplomático:	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción de la representación diplomática de un Estado, incluida la expulsión de funcionarios (gesto simbólico útil para tratar de limitar las transacciones ilícitas, de venta de productos extraídos ilegalmente o las drogas, o la compra de armas y otros materiales militares, o la transferencia de fondos.)

	<ul style="list-style-type: none">- Restricción de los viajes, sobre todo a destinos internacionales donde existen importantes centros comerciales (aplicado a ciertos dirigentes o individuos y a sus familias.)- Suspensión de la condición de miembro o la expulsión de determinados órganos internacionales o regionales y la consiguiente pérdida del prestigio nacional, sino también de las oportunidades de cooperación técnica o asistencia financiera.- Negativa a admitir a un país en el seno de una organización.
--	--

C. La responsabilidad de reconstruir

Tras la decisión de intervenir militarmente debe existir una voluntad real de ayudar a consolidar una paz duradera y promover la gobernanza y el desarrollo sostenible. En este sentido, los agentes internacionales, en colaboración con las autoridades locales, deben buscar restaurar la seguridad y el orden público con el objetivo de transferir progresivamente a las autoridades locales la responsabilidad y la autoridad de reconstruir, ofreciéndoles plena asistencia para la recuperación, la reconstrucción y la reconciliación, eliminando, además, las causas del daño que la intervención pretendía atajar o evitar. Por ello, al contemplar la posibilidad de una intervención militar, también es

fundamental disponer de una estrategia relativa al período posterior a la intervención (Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados 2001:43).

El informe de la Comisión reconoció además la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para autorizar una intervención militar con fines de protección humana. Así, se planteó que siempre se le debería pedir autorización, antes de emprender una intervención militar, solicitándolo oficialmente. Todo esto, a fin de lograr que el Consejo de Seguridad plantee la cuestión por propia iniciativa o que el Secretario General la plantee de conformidad con el Artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas⁵. La idea aquí es que el Consejo de Seguridad pueda examinar sin demora toda solicitud de autorización para intervenir cuando se denuncien grandes pérdidas de vidas humanas o de depuración étnica a gran escala y así poder verificar suficientemente los hechos o las condiciones sobre el terreno que puedan justificar una intervención militar (Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados 2001:54).

⁵ Art. 99 de la Carta ONU: El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

1.3. LAS NACIONES UNIDAS Y LA RESPONSABILIDAD PARA PROTEGER

1.3.1. Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (Res. A/RES/60/1)

En el año 2005, frente a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se presentó oficialmente a la «Responsabilidad para Proteger», a través del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, el cual hizo énfasis en la responsabilidad primordial del Estado de proteger a su propia población, así como la introducción de la novedosa idea de que es la comunidad internacional quien debe ayudarlos en esta empresa (Bellamy 2010:143) o en asumir un rol activo si los Estados no pueden o no quieren ejercer su responsabilidad (Revilla 2007: 651).

Dicho documento, además, resaltó la necesidad de utilizar medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI⁶ y VIII⁷ de la Carta de las Naciones Unidas, para ayudar a proteger a las poblaciones de crímenes como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Del mismo modo, se estableció la necesidad de adoptar medidas colectivas, por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su capítulo VII⁸, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si los medios pacíficos

6 Capítulo VI de la Carta ONU referida al “Arreglo pacífico de controversias”.

7 Capítulo VIII de la Carta ONU referida al “Acuerdos regionales”.

8 Capítulo VII referida a la “Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión”.

resultan inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales no protegen a su población de dichos crímenes (Res. A/RES/60/1:33).

Se reconoce, además, la responsabilidad de la Comunidad Internacional de ayudar a los Estados a crear capacidad para proteger a su población de los mencionados crímenes, y a prestar asistencia a los que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estallen las crisis y los conflictos (Res. A/RES/60/1:33).

A pesar de ello, sin embargo, el escueto planteamiento omitió muchos puntos que sí fueron desarrollados en el informe de la ICISS. Así por ejemplo, mientras dicho informe se refería a una amplia responsabilidad internacional de proteger, el párrafo 139 del Documento Final restringe la nueva responsabilidad correspondiente a la comunidad internacional al ámbito de acción de las Naciones Unidas y, en particular, al del Consejo de Seguridad. Del mismo modo, el Documento Final, al ser en sí una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, no genera ninguna nueva obligación legal por parte de los Estados para prevenir o responder a las atrocidades; y reduce, además, el umbral para la acción, la cual había sido fijada por la ICISS en "la pérdida a gran escala de la vida" o "limpieza étnica" (real o presunta), restringiendo la aplicación de R2P a cuatro delitos específicos que ya forman parte de instrumentos jurídicos internacionales vigentes (Welsh 2009:4), hecho que no permitiría la aplicación del R2P frente a otro tipo de crisis humanitarias.

1.3.2. Informe del Secretario del Consejo de Seguridad “Hacer efectiva la Responsabilidad de Proteger” (Doc. A/63/677).

Si bien la definición de la R2P se dio en 2005, el Consejo de Seguridad solo haría referencia a ella en el párrafo 4 de su resolución 1674 (2006), relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, donde reafirmó las disposiciones de los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre del Milenio respecto a la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Posteriormente, y ya en una aplicación práctica, se haría referencia a él en el segundo párrafo del preámbulo de la resolución 1706 (2006), relativa a la crisis en Darfur, donde se reafirmó las disposiciones establecidas en la resolución 1674 (2006).

A pesar de ello, sin embargo, no fue hasta el 12 de enero de 2009, cuando el Secretario General de las Naciones Unidas presentó su Informe “Hacer efectiva la Responsabilidad de Proteger”, seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, a través del cual se buscó desarrollar más a fondo la doctrina, abordando temas que habían quedado en el aire en la definición adoptada en el Documento del 2005, a través de la explicación de los denominados “Tres Pilares de la R2P”:

A. PRIMER PILAR: Responsabilidad de Proteger que incumbe al Estado

Parte de reconocer al Estado como la base de la R2P, cuyo propósito es constituir una “soberanía responsable”, no socavarla. Así, se establece que la R2P atañe al Estado, dado que la prevención comenzará primero a nivel interno. De esta manera, considera que la protección de la población es un atributo de la soberanía, donde el respeto de los derechos humanos resulta un elemento esencial para su práctica responsable. En este sentido, los Estados deberán formar parte de los instrumentos internacionales pertinentes en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y derechos de los refugiados y colaborar para poner fin a la impunidad, e impedir que delitos de poca intensidad se conviertan en verdaderos crímenes y poner fin por completo a esos ultrajes a la dignidad humana (Doc. A/63/677: 10-12).

Este Pilar, además, asigna un papel complementario a la comunidad internacional, donde los Estados pueden solicitar asistencia técnica de las Naciones Unidas, países vecinos, organizaciones regionales, organizaciones no gubernamentales especializadas o expertos independientes, para formular legislación o establecer grupos de supervisión dignos de crédito o instituciones nacionales independientes que ayuden a controlar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario (Doc. A/63/677: 11-14)

B. SEGUNDO PILAR: Asistencia internacional y formación de capacidades

El Informe enfoca el papel complementario de la comunidad internacional a uno de carácter más asistencialista. Por lo que, el Segundo Pilar considera que dicha ayuda puede darse de 4 formas:

- a) Alentar a los Estados a que cumplan sus obligaciones derivadas del Primer Pilar.
- b) Ayudarlos a que ejerzan esa responsabilidad.
- c) Ayudarlos a aumentar su capacidad de proteger.
- d) Ayudar a los Estados “que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estallen las crisis y los conflictos”.

En este sentido, reconoce que mientras la primera forma de asistencia consiste en persuadir a los Estados para que hagan lo que deben, las otras tres exigen el compromiso mutuo y la colaboración activa entre la comunidad internacional y el Estado (Doc. A/63/677: 16), hecho que podría implicar un problema cuando es el propio Estado quien comete los crímenes, y por tanto no está dispuesto a ejercer su responsabilidad ni recibir apoyo en ese sentido.

Todo lo contrario sucedería, sin embargo, si las autoridades políticas nacionales son débiles, o incapaces de proteger eficazmente a su población, o

se enfrentan a una oposición armada que comete crímenes o actos relativos a la Responsabilidad de Proteger, o amenazan con hacerlo, ya que en estos casos las medidas previstas en el marco del Segundo Pilar podrían ser decisivas en la tarea de hacer efectiva en el plano internacional la Responsabilidad de Proteger (Doc. A/63/677: 16).

Otro tipo de asistencia prevista en este Pilar tiene un carácter marcadamente preventivo, orientados cuidadosamente a formar capacidades específicas en las sociedades, que las hagan menos proclives a la comisión de los crímenes relativos a la Responsabilidad de Proteger. Siendo dichas capacidades las siguientes:

- a) Desarrollar la capacidad de hacer análisis de desarrollo teniendo en cuenta la posibilidad de conflictos: Básicamente ésta deberá ser desarrollada dentro de las instituciones nacionales y como parte de un plan de desarrollo del Estado.
- b) Crear y consolidar una capacidad de mediación interna: A través de instituciones y procesos gubernamentales y de la sociedad civil, que puedan contribuir a hallar soluciones internas a las controversias, promover la reconciliación y mediar en asuntos concretos.

c) Capacidad para instaurar consensos y diálogos: Procesos de diálogos inclusivos y participativos, así como de habilitar espacios y foros neutrales para tratar asuntos controvertido.

d) Capacidad para resolver controversias locales: Establecer una infraestructura para la paz, a nivel nacional y local, a fin de resolver en forma duradera las controversias locales.

e) Capacidad de emular capacidad: Lograr que los cuatro tipos de capacidad que anteceden se asimilen y arraiguen firmemente en las sociedades, y sean utilizados por las nuevas generaciones de dirigentes.

C. TERCER PILAR: Respuesta oportuna y decisiva

El Tercer Pilar, tal y como el mismo informe deja en claro, es una pieza clave de la estrategia para cumplir la R2P. En él, por un lado, se reconoce la existencia de una amplia variedad de medidas no coercitivas y no violentas, que con arreglo a los Capítulos VI y VIII de la Carta ONU, pueden ser adoptadas por el Secretario General o en virtud de acuerdos regionales o subregionales, sin una autorización expresa del Consejo de Seguridad (Doc. A/63/677:25). Así por ejemplo, se señala que cuando es evidente que el Estado no cumple con la R2P, el Secretario General tiene la responsabilidad específica de lograr que la comunidad internacional responda “de manera oportuna y decisiva”, como se pide en el párrafo 139 del Documento Final (Doc. a/63/677:29).

Por otro lado, reconoce la existencia de una responsabilidad especial que recaerá en manos del Consejo de Seguridad, teniendo en consideración que el Artículo 24 de la Carta de la ONU confiere al Consejo la responsabilidad “primordial”, pero no total, de mantener la paz y la seguridad, debiendo analizar cada caso, ya que podría considerarse que en algunos la comisión de crímenes relativos a la Responsabilidad de Proteger no plantea una amenaza contra la paz y la seguridad internacional (Doc. A/63/677: 30).

A pesar de ello, este Pilar también establece que de darse una situación de emergencia que se desencadene con rapidez, la principal prioridad de las instancias decisorias en las Naciones Unidas y a nivel regional, subregional y nacional habrá de ser salvar vidas mediante la adopción de medidas “de manera oportuna y decisiva” (párr. 139 del Documento Final), y no seguir procedimientos arbitrarios, secuenciales o graduados en que priman la forma sobre el fondo y el proceso sobre los resultados (Doc. A/63/677: 25).

Aun así, la nueva doctrina presenta nuevos retos, como es el lidiar con el Sistema del Veto del Consejo de Seguridad, el cual podría dilatar la toma de decisiones creando situaciones donde los Estados pudieran cometer crímenes atroces masivos contra sus ciudadanos” (William, Ulbrick y Worboy 2012: 476) sin que exista una respuesta efectiva de parte de las Naciones Unidas, y en especial del Consejo de Seguridad.

CAPÍTULO 2: LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER EN LOS CASOS SUDÁN Y LIBIA

Como pudimos observar en el capítulo anterior, la aplicación de la doctrina de la R2P buscará, en un primer momento, el fortalecimiento de la soberanía de los Estados, a fin de que éstos puedan ejercerla de manera responsable para la protección de su propia población, frente a casos tan graves como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. En este sentido, el rol de la comunidad internacional será el de colaborar con el Estado en la consecución de dicha meta, a no ser que éste no se encuentre en condiciones para cumplirla, en cuyo caso dicha responsabilidad terminará recayendo de forma directa en la comunidad internacional, a través de la figura de las Naciones Unidas, y más específicamente del Consejo de Seguridad.

Teniendo en consideración esto, a continuación procederé a ver de qué forma se dio la aplicación de la R2P por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en los casos de Sudán y Libia, a fin de poder establecer comparaciones entre uno y otro caso.

2.1. LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DE LA RESPONSABILIDAD PARA PROTEGER EN EL CASO DE SUDÁN Y SU IMPLICANCIA EN MATERIA HUMANITARIA

2.1.1. Contexto del conflicto

La crisis humanitaria de Sudán no puede ser analizada si no se tienen en cuenta las diferentes aristas que presentó. Por un lado, desde 1983, dicho país estuvo inmerso en una guerra civil entre el norte y el sur del país, que enfrentó al gobierno sudanés y a movimientos rebeldes del sur, como el denominado Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés (ELPS). Dichos movimientos reclamaban en contra de la centralización del poder en la zona norte del país, la cual no solo era marcadamente árabe e islamista, sino que además había impuesto un sistema de desarrollo desproporcional, que favorecía principalmente al gobierno de Jartum y marginaba a las zonas de la periferia, en especial a las comunidades negras, cristianas y animistas del sur, a pesar de buscar por todos los medios tomar el control de los recursos petroleros existentes en dicha zona (Perera 2005). Este largo conflicto trajo como consecuencia la muerte de dos millones de personas, cuatro millones de desplazados internos y cerca de seiscientos mil refugiados que se vieron obligados a abandonar su país a fin de poder sobrevivir (Organización de las Naciones Unidas 2014).

A todo esto se sumaría, en el 2003, un nuevo conflicto en la zona de Darfur, donde el enfrentamiento entre etnias de población negra africanas (como los fur,

los zaghawa y los masalit) y otras de origen árabe (baggara y los yanyauid) dio lugar a un levantamiento en contra el gobierno de Jartum por parte del Movimiento Justicia e Igualdad (MJI) y el Movimiento de Liberación de Sudán (MLS), ambos de origen negro, que también acusaron a Jartum de opresión y de estar a favor de los árabes (Lucci 2012, 48).

Es así que, tras la invasión por parte de los rebeldes darfureños de El Fasher, capital del norte de Darfur, se dio inicio a una serie de cruentos enfrentamientos entre éstos y el gobierno de Jartum, que terminaron agravando la situación de Sudán, principalmente, a causa de las flagrantes violaciones de derechos humanos, así como los abusos cometidos por el grupo paramilitar “Janjaweed”, que apoyado por gobierno sudanés (Koert 2004), inicio un sangriento contrataque contra los alzados, lo cual terminó provocando una ingente cantidad de desplazados internos y refugiados . Por lo que para finales del 2003, ACNUR reportaría un total de 606,242 refugiados que huyeron de Sudán a países vecinos como Uganda, Chad, Etiopía, Kenia, El Congo, entre otros (United Nations High Commissioner for Refugees 2005: 325).

Esta crisis humanitaria, sin embargo, terminó siendo opacada por un contexto internacional, en el que los medios de comunicación (El País 2003a) y la propia Naciones Unidas (El País 2003b) tenían los ojos puestos en la invasión de Irak y la “lucha contra el terror” que Estados Unidos, conjuntamente con el Reino Unido y demás aliados, habían iniciado. Por lo que, el tema de Sudán pasó a un segundo plano, prefiriéndose encomendarlo a organizaciones regionales

como la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), para el caso de las negociaciones de paz entre el Jartum y los alzados sureños, y la Unión Africana, en el caso de Darfur (Organización de las Naciones Unidas 2014).

2.1.2. Un acercamiento a la R2P en el caso de Sudán

Si bien el conflicto en Darfur inició en el 2003, fue recién a partir del 2004, que el caso de Sudán empezó a ser analizado de manera más global, cubriendo ambos lados del conflicto. Es así, por ejemplo, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas intentó poner énfasis tanto a las negociaciones de paz entre el norte y sur de Sudán, como a la crisis humanitaria en Darfur, a fin de tomar acciones sobre ellos más allá del debate que, hasta ese momento, se había centrado, principalmente, en dirimir si dicha crisis era o no un “genocidio”, más que en establecer medidas encaminadas a detenerla (Annan y Mousavizadeh 2013: 144-145).

Es en ese momento, además, cuando surgen dentro del Consejo de Seguridad, las primeras opiniones que recogen la doctrina de la R2P, de las discusiones sobre el caso de Sudán. La mayor parte de éstas estuvieron basadas, principalmente, en los conceptos planteados en el informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS), denominado «La Responsabilidad de Proteger», y en los datos obtenidos del Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el seguimiento de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos

sobre la “Situación de los Derechos Humanos en la Región de Darfur”. Dichos documentos daban cuenta de los abusos cometidos por el gobierno de Sudán contra su población civil durante los enfrentamientos y se le recordaba a dicho Estado su responsabilidad jurídica de proteger a su población (Doc. E/CN.4/2005/3: 26).

Una importante consecuencia de este debate fue la Resolución 1556 (2004), emitida por el Consejo de Seguridad el 30 de julio del 2004, que trató de manera conjunta el tema de la guerra civil entre el norte y sur del país, así como el caso de Darfur. En ella se vuelve a recordar que era en el gobierno del Sudán en quien recaía “la responsabilidad principal de respetar los derechos humanos, manteniendo a la vez el orden público y protegiendo a su población dentro de su territorio” (Res. S/RES/1556:2); por lo que se le instaba al “establecimiento de condiciones de seguridad verosímiles para la protección de la población civil y los agentes humanitarios” (Res. S/RES/1556: 3). Dicha resolución también exhortó a la comunidad internacional a “que esté dispuesta a participar constantemente, incluso con la financiación necesaria en apoyo de la paz y el desarrollo económico del Sudán” (Res. S/RES/1556: 5), así como “poner a disposición la asistencia necesaria para mitigar la catástrofe humanitaria que ahora se desarrolla en la región de Darfur” (Res. S/RES/1556: 5).

De esta manera, el Consejo de Seguridad intentó plasmar, en el caso específico de Sudán, la doctrina de la R2P planteada por ICISS. Esto reflejaría un cambio en la percepción de la soberanía, marcada ahora por una perspectiva

funcional, que pone énfasis en la necesidad de ejercer la “soberanía como responsabilidad”, conforme los términos planteados por la ICISS, es decir en función a los deberes del Estado de proteger a la población asentada dentro de su territorio (Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados 2001: 14).

Otro punto propuesto por la ICISS, a la que también nos remite dicho texto, es la denominada “responsabilidad de prevenir”, por medio de la que se considera importante la colaboración de la comunidad internacional en la eliminación de las causas directas y profundas de los conflictos internos, a través de la asistencia para el desarrollo, teniendo en consideración tanto temas económicos, como la desigualdad distributiva de recursos, o buscando el fortalecimiento de la protección y las instituciones jurídicas (Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados 2001:26).

Hasta dicho momento, sin embargo, los miembros del Consejo de Seguridad no tenían completamente en claro cómo entender e implementar la R2P. Hecho que quedó de manifiesto en el Acta de la Sesión 5015^a del Consejo de Seguridad (Doc. S/PV.5015), en la que se observó la forma cómo diversos miembros que reconocían la existencia de una responsabilidad propia del Estado de Sudán de proteger a su población civil, no lograban llegar a un acuerdo sobre el rol y el modo de intervención de la comunidad internacional en la solución del conflicto.

Así por ejemplo, la delegación China no estaba a favor del establecimiento de medidas obligatorias en contra de Sudán, al considerar que debido a que todas las partes estaban intensificando los esfuerzos diplomáticos, esas medidas no iban a ayudar a resolver la situación en Darfur e incluso podrían llegar a complicarlas (Doc. S/PV.5015:3). A diferencia de este, el representante de Estados Unidos consideró que dichas medidas eran necesarias, debido a que el gobierno de Sudán no estaba cumpliendo con sus obligaciones y compromisos, sino que incluso había puesto en práctica “tácticas obstruccionistas contra la comunidad internacional” (Doc. S/PV.5015:4).

Por su parte, la delegación de Argelia, en nombre de los tres países que representaban a África en el Consejo de Seguridad (Angola, Benin y Argelia) dejó entrever la necesidad del apoyo de las Naciones Unidas al trabajo de la Unión Africana, a fin de lograr “que la comunidad internacional preste una asistencia suficiente a las poblaciones afectadas” (Doc. S/PV.5015:6). En consonancia con esto, y nuevamente sobre la base de la R2P, el representante de Filipinas manifestó, a su vez, que “la soberanía también conlleva la responsabilidad de un Estado de proteger a su población” y que “si no puede o no quiere hacerlo, la comunidad internacional tiene la responsabilidad de ayudar a dicho Estado a lograr esa capacidad y esa voluntad y, en caso de extrema necesidad, de asumir ella misma dicha responsabilidad” (Doc. S/PV.5015:11).

Un caso emblemático para resaltar fue la realización de la 5080ª Sesión del Consejo de Seguridad, que se llevó a cabo en la ciudad de Nairobi (Kenia),

como expresión simbólica del interés mostrado por parte de las Naciones Unidas a la crisis de Sudán. Dicha reunión contó además con la presencia del Secretario General de las Naciones Unidas, quien dejaría en claro su posición de considerar que “cuando se cometen delitos a tal escala, y un Estado soberano no parece ser capaz de proteger a sus propios ciudadanos, o no parece estar dispuesto a hacerlo, recae una gran responsabilidad sobre la comunidad internacional y, concretamente, sobre el Consejo de Seguridad” (Doc. S/PV.5080:4).

Este hecho influyó en la redacción de la Resolución 1574, por medio de la cual el Consejo de Seguridad finalmente terminó expresando su interés en “ayudar al pueblo del Sudán a promover la reconciliación nacional, la paz duradera y la estabilidad, y a construir un Sudán próspero y unido en que se respeten los derechos humanos y se garantice la protección de todos los ciudadanos” (Res. S/RES/1574: 1).

Del mismo modo, la idea también estuvo presente en la emisión de la Resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, la misma que permitió actuar con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas⁹, y remitir la situación de lo acontecido en Darfur, desde el 1° de julio de 2002, al Fiscal de la Corte Penal Internacional. Esta medida se constituyó en un hito histórico por ser la primera vez que el Consejo de Seguridad hizo uso de la

⁹ Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas referido a la “Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión”.

potestad que le otorgó el artículo 13 (b) del Estatuto de Roma¹⁰, medida que además significó un nuevo avance en la aplicación de la R2P, a través de la puesta en práctica de la “responsabilidad de reaccionar”, que en los términos de la ICISS, reconocía la necesidad de que otros miembros de la comunidad internacional debieran adoptar medidas intervencionistas, tanto de carácter político, económico o judicial, cuando un Estado no puede o no quiere solucionar el conflicto y ante la existencia de una imperiosa necesidad de protección humana (Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados 2001:33).

2.1.3. La R2P aplicada al caso de Sudán por las Naciones Unidas y su repercusión en materia humanitaria:

Entre el año que inicio el problema de Darfur en el 2003 y la firma del Acuerdo de Paz del 2005, las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad, si bien fueron muy aleccionadoras por el debate detrás de ellas, no fueron suficientes para frenar la crisis humanitaria. Hecho que se evidenció en la creciente cifra de refugiados, los cuales, según los datos estadísticos de las Naciones Unidas, pasaron de 606,242 en el 2003 a 730,650 en el 2004; así como

10 Artículo 13 literal (b) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: Ejercicio de la competencia. La Corte podrá ejercer su competencia respecto de cualquiera de los crímenes a que se refiere el artículo 5 de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto si: (...) b) El Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes.

en el caso de desplazados internos, los cuales pasaron de 662,302 en el 2004 a 841,946 en el 2005.

En realidad, no fue sino hasta después de la incorporación oficial de la R2P, a través del Documento Final de la Cumbre Mundial del 2005, que el Consejo de Seguridad hizo una referencia específica a la R2P en el caso de Sudán dictando una medida concreta. Este hecho se dio a través de la Resolución 1706 (2006), emitida el 31 de agosto de 2006, por medio de la que se autorizó el despliegue de las tropas de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) en el territorio de Darfur, en base a la Resolución 1674(2006) sobre la protección de civiles en conflictos armados, en la que por primera vez el Consejo de Seguridad reafirmó las disposiciones de los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial del 2005, respecto a la Responsabilidad de Proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

De esta manera, tal y como lo señaló la representante de la delegación del Reino Unido, la Resolución 1706 se convirtió en “la primera resolución del Consejo de Seguridad para establecer una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento la paz, en la que se hace una referencia explícita a esa responsabilidad” (de proteger), haciendo “un llamamiento al Gobierno del Sudán, en los términos más enérgicos posibles, para que permita a la Naciones Unidas ayudarlo a hacerlo” (Doc. S/PV.5519, 4-5).

La mencionada resolución también fue importante para establecer las bases para la aplicación práctica de la R2P. Así por ejemplo, desde la perspectiva de los miembros del Consejo de Seguridad, el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) debía contar con el consentimiento voluntario del Gobierno de Unidad Nacional (Doc. S/PV.5519), el cual había asumido las riendas de Sudán tras la firma del Acuerdo General de Paz de 2005, manteniendo a Al-Bashir en el poder, pero a través de un gobierno de coalición con representantes de Sudán del Sur. Esto se repetiría también en la Resolución 1769 del 2007, por medio de la cual se estableció una Operación Híbrida entre la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), la cual operó paralelamente a la Misión de Naciones Unidas en Sudán (UNMIS) (Res. S/RES/1769:4).

Tanto la Resolución 1706, como la Resolución 1769 (ambas dadas en el marco de la R2P), así como la propia firma del Acuerdo de Paz del 2005, entre el norte y sur del país, permitieron dar un trato global al caso de Sudán. En este sentido, la firma del Acuerdo General de Paz, el 9 de enero de 2005, entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés (SPLM), instauró un nuevo gobierno en Sudán (Gobierno de Unidad Nacional) e inició un largo proceso de paz, que debió culminar el 09 de julio del 2011, fecha en la que Sudán del Sur proclamó su independencia¹¹, y puso fin a más de 20 años

¹¹ Hecho que se llevó a cabo a través de un referéndum, por medio del cual el 98.83% de la población del sur del país decidió su secesión de Sudán.

de guerra (De Cózar 2011a), abriendo la posibilidad para que cientos de refugiados y desplazados decidieran regresar a sus hogares en Sudán del Sur, lo que se reflejó en una cierta disminución del número de desplazados y refugiados, tal y como se puede observar en el Cuadro N°2.

Es necesario señalar, además, que el proceso de implementación de dicho Acuerdo de Paz llevó a las Naciones Unidas a ejercer un rol complementario, conforme a lo establecido en el Segundo Pilar de la R2P, brindando asistencia técnica para la consolidación de instituciones nacionales independientes, tanto dentro del nuevo Gobierno de Unidad Nacional, así como del naciente Sudán del Sur.

Por su parte, el trabajo conjunto de la Unión Africana y de la UNMIS llevó a que el Consejo de Seguridad, mediante Resolución 2033 (2012), resaltara la importancia de la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, en asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y lo establecido en el Tercer Pilar de la R2P. Todo esto, debido al importante rol que desempeñó la Unión Africana desde un inicio, así como a la labor conjunta con la ONU, que permitió brindar un apoyo humanitario en Darfur, donde aún continuó la crisis humanitaria, con un creciente número de muertos, que entre el 2003 y 2007 se calculó fueron de 200.000 personas (Organización de las Naciones Unidas 2007), cifra que debió aumentar a 300.000 personas en el 2009 (Organización de las Naciones Unidas 2009), a pesar de los infructuosos intentos

de solución, como la firma del Acuerdo de Paz de Darfur del 5 de mayo del 2006, suscrito entre miembros del gobierno y representantes del Movimiento de Liberación de Sudán (SLM), que si bien llevó a constituir la Autoridad Transicional Regional de Darfur (TDRA), no contó con el apoyo de otros grupos rebeldes como el Movimiento Justicia e Igualdad, así como de una facción escindida del SLM.

En este sentido, se puede decir que el presente caso existió, en realidad, una falta de voluntad y decisión política de parte del Consejo de Seguridad, a lo que se sumó el poco interés del Estado de brindar ayuda humanitaria a su población, tal vez por ser él mismo uno de los perpetradores de las violaciones de derechos humanos. Lo cierto es que todo esto llevó a la comunidad internacional a convertirse, nuevamente, en espectadora de una prolongada crisis humanitaria, en la que dicha falta de decisión política terminó perjudicando la eficacia y el cumplimiento de la R2P, haciendo que las misiones bajo ella emprendidas, debido a “sus recursos, su mandato y su objetivo no fueran la respuesta adecuada al desafío fundamental de proteger a la población de Darfur de flagrantes violaciones de Derechos Humanos” (Annan y Mousavizadeh 2013: 147).

2.2. LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DE LA RESPONSABILIDAD PARA PROTEGER EN EL CASO JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA Y SU IMPLICANCIA EN MATERIA HUMANITARIA

2.2.1 Contexto del conflicto

En el caso libio, el conflicto se debió, principalmente, a la prolongación en el poder de Muamar el Gadafi, que tras derrocar a la monarquía del rey Idris, en 1969, gobernó de facto por más de 41 años, bajo el título de “Líder de la Revolución” (Barcelona Centre for International Affairs 2014), trastocando así la institucionalidad política de Libia.

Atrás quedaba el recuerdo del joven general Gadafi, cuya “Revolución Cultural” buscó diferenciar a Libia de su entorno, estableciendo como una forma de gobierno la denominada “yamahiría”, neologismo que creó a partir de la palabra árabe *yumhuría* (“república”) ¹² (Espinosa 2011), por medio del cual prometió implementar un sistema más democrático y representativo, que saciara la sed de participación política de la población (Barrera 2011: 32).

Si bien Gadafi renunció a cargos públicos, quedándose solo con el título de “Lider de la Revolución”, y pasando el poder nominal a comités populares; en los hechos el gobierno de Libia continuó bajo control del dictador, quien terminó estableciendo un fuerte sistema de represión en contra de la libertad de expresión, de asociación y reunión pacífica. Un claro ejemplo de esto fue la Ley N° 71 de 1972 sobre la Criminalización de Partidos, que prohibió cualquier forma

¹² La cual también es traducida como “gobierno de las masas”, lo cual llevó a Libia a adoptar como nombre oficial el de “Gran Yamahiriya Árabe Libia Popular Socialista”, el cual ostentó durante el período entre 1977 y 2011.

de actividad de grupo que se basara en una ideología política considerada contraria a los principios de la Revolución de Al Fatah del 1 de septiembre de 1969, aquella que justamente llevó al poder a Gadafi (Amnistía Internacional 2009:17).

Con los años, todo esto generó un creciente descontento en la población libia, que terminó explotando durante la denominada “Primavera Árabe” a inicios de 2011, cuando la población de diversos países del norte de África, así como del Medio Oriente, se alzaron en armas en contra de sus propios gobiernos. Este hecho no solo sirvió como incentivo para la revolución libia, sino que además les brindó un escenario ideal donde levantar su voz, mostrar la opresión a la que eran sometidos, así como captar rápidamente el interés del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y del mundo entero.

Tras los levantamientos de Túnez y Egipto, diversos activistas empezaron a pronunciarse a través de redes sociales a favor de levantamientos en contra del gobierno de Gadafi, llegándose incluso a convocar a la población para participar del “Día de la ira en Libia”, realizada el 17 de febrero del 2011. Este hecho no fue pasado por alto por el gobierno, quien estableció una fuerte represión en contra de diversos activistas, ordenando incluso su detención, con el objetivo de desactivar de antemano las protestas previstas, privándolas de sus supuestos líderes (Cembrero 2011a). Todo esto, sin embargo, tuvo el efecto contrario y solo terminó avivando más la llama de las protestas, trasladándolas del mundo virtual a las calles de Benghazi, y de allí al resto del país.

La respuesta del gobierno en contra de las protestas fue clara y radical. Es así que, para el 20 de febrero del 2011, Human Rights Watch llegó a estimar que el número de muertos ascendía a 233 personas, a pesar de que otros reportes alertaron de que dicha cifra podría ser aún más alta (El Mundo 2011a). El mismo Saif el-Islam, hijo de Gadafi, más tarde reconoció que se habían cometido excesos en la violenta represión de las manifestaciones; sin embargo, también fue claro en asegurar que el Gobierno no iba a permitir ninguna rebelión y amenazó con una guerra civil, anunciando además una operación en contra de "los terroristas" que participaban en ella (El País 2011a).

La crisis pronto llegó al corazón del propio gobierno, lo que se hizo más evidente tras la dimisión del ministro de Justicia Mustafá Abul Jalil, quien se manifestó en contra del "uso excesivo de la fuerza" a la hora de hacer frente a los manifestantes. Un caso similar fue el del ministro de Estado responsable de Emigración, Ali Errichi, quien incluso llegó a solicitar a Gadafi que abandone el poder (El País 2011b).

De esta manera se dio inicio a la cruenta guerra civil en la que se vieron enfrentados, por un lado, rebeldes libios y, por el otro, la Guardia Revolucionaria y unidades especiales al mando de los hijos de Gadafi, a los que también se sumaron mercenarios. Todos estos acontecimientos llegaron rápidamente a ser vistos en la 6486ª sesión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, celebrada a puerta cerrada, el 22 de febrero de 2011, en la que se examinó el

tema de la 'Paz y seguridad en África'; se escuchó una exposición informativa presentada por B. Lynn Pascoe, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos; así como la declaración formulada por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia (Doc. S/PV.6486).

Si bien lo acontecido en dicha reunión se mantuvo en reserva, no fue sino hasta la 6490ª sesión del Consejo de Seguridad, del 25 de febrero del 2011, en la que gracias a la intervención de Ban Ki Moon, Secretario General de la ONU, se supo sobre los informes de B. Lynn Pascoe, acerca de los incidentes de violencia, el uso indiscriminado de la fuerza, los abusos cometidos por los partidarios del Gadafi, las amenazas públicas realizadas por el dictador, entre otros puntos. Del mismo modo, el Secretario General manifestó su preocupación por los indicios graves de una crisis, cada vez mayor, de refugiados y personas desplazadas, según los reportes hechos por el personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); así como por las primeras estimaciones que daban cuenta de la muerte de 1000 personas, producto de los enfrentamientos en Libia (Doc. S/PV.6490: 2-3).

Un hecho singular acaecido en esta última reunión, y que demostraría el nivel de resquebrajamiento del gobierno libio, fue el pronunciamiento del representante de la misión de Jamahiriya Árabe Libia, Señor Shalgham, quien fue especialmente invitado para dicha sesión, y que se pronunció abiertamente en contra de las acciones del gobierno de Gadafi, al que acusó de asesinato de los libios que se manifestaron de forma pacífica por sus derechos, culminando

su participación con frases tan fuertes como “Libia está unida, Libia permanecerá unida” y “No nos rendiremos. La victoria o la muerte” (Doc. S/PV.6490: 5).

2.2.2. Un acercamiento a la R2P en el caso de Libia

La aplicación de la R2P por parte de las Naciones Unidas al caso de Libia se dio a partir del año 2011. Es por ello que ésta se encuentra dentro del marco del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (Res. A/RES/60/1) y los pilares de la Responsabilidad de Proteger establecidos en el Informe de Seguimiento a los Resultados de la Cumbre del Milenio (Doc. A/63/677); a diferencia del caso de Sudán donde a falta de ellos, la aplicación de la R2P se enmarcó, en un inicio, dentro de las propuestas de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados establecidas en su informe “La Responsabilidad de Proteger”, para luego recién aplicar el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y los pilares de la Responsabilidad de Proteger, una vez que dichos documentos fueron adoptados.

En ese sentido, el primero en hacer referencia a la R2P, dentro de las discusiones del caso libio en el Consejo de Seguridad, fue el Secretario General Ban Ki Moon, quien citando a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Sra. Pillay, en la 6490ª sesión del Consejo de Seguridad, recordó que cuando un Estado evidentemente no protege a su población de crímenes internacionales graves, la comunidad internacional tiene la responsabilidad de intervenir y adoptar medidas de protección de manera colectiva, oportuna y decisiva (Doc.

S/PV.6490:3). De esta forma, el Secretario General hizo una referencia clara a lo establecido en el párrafo 139 de Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en la parte referida a “Responsabilidad de Proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad” (Res. A/RES/60/1:33), así como a lo establecido en el Tercer Pilar de la R2P de su Informe del 2009, denominado “Hacer efectiva la Responsabilidad de Proteger” (Doc. A/63/677:25), específicamente a lo referido en relación a la responsabilidad de la comunidad internacional.

Otra parte interesante de la intervención del Secretario General fue el hecho de resaltar la labor de sus Asesores Especiales sobre la prevención del genocidio y sobre la Responsabilidad para Proteger, quienes habían estado trabajando en el caso conjuntamente con las autoridades nacionales de Libia, así como con los gobiernos de otros países que afrontaban protestas populares de gran escala, a fin de que dichos gobiernos recordaran que, en la Cumbre Mundial de 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a proteger a la población evitando el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, al igual que la incitación a cometerlos (Doc. S/PV.6490:5).

Este hecho permite ver la importancia y la vigencia de la aplicación de la doctrina R2P, no solo por parte del Consejo de Seguridad; sino también por parte de los otros órganos de las Naciones Unidas; así como de los diversos miembros de la comunidad internacional. Del mismo modo, nos muestra la importancia de

acciones coordinadas entre los diversos órganos de las Naciones Unidas y los gobiernos, así como una necesaria voluntad de acción de estos últimos, a fin de lograr hacer frente, de manera más efectiva, a este tipo de crisis.

2.2.3. La R2P aplicada al caso de Libia por parte de las Naciones Unidas y su repercusión en materia humanitaria:

La Resolución 1970, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6491^a, del 26 de febrero del 2011, fue la primera resolución emitida específicamente para la crisis desarrollada en Libia. A través de ella, el Consejo de Seguridad se manifestó en contra de las graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos en dicho país, así como del uso desmedido de la fuerza, y llamó la atención sobre la responsabilidad del gobierno libio de proteger a sus nacionales.

Es necesario señalar que mediante dicha resolución, el Consejo de Seguridad adoptó una serie de medidas disuasivas que, por primera vez en la historia de dicho órgano, fueron aprobadas contando con el voto unánime de todos los miembros del Consejo de Seguridad (Doc. S/PV.6491:6). Por medio de ellas, se buscó lograr un cambio de actitud del régimen de Gadafi, a través de diversas presiones de índole política, económica e incluso judicial, que serían supervisadas por un Comité de Sanciones especialmente creado para tal fin. Así, por ejemplo, se estableció un embargo de armas; prohibiciones de viaje contra Muamar Gadafi, sus familiares y otros altos mandos del régimen; congelación de activos; e incluso la remisión del caso a la Corte Penal Internacional.

Todas estas medidas se encontrarían enmarcadas dentro del Tercer Pilar de la Responsabilidad de Proteger, que remitiría la imposición de sanciones selectivas, que si bien podrían no bastar para poner fin a los abusos cometidos por un régimen autoritario decidido a todo, servirían como advertencia por parte de la comunidad internacional sobre la posible adopción de medidas más severas en un futuro si persistía la violencia contra la población (Doc. A/63/677:28).

Al respecto, es interesante tener en cuenta la intervención del representante de la Federación de Rusia, quien consideraba que solo era posible hallar una solución para la situación en Libia a través de medios políticos. Esto nos ayudaría a entender por qué países como Rusia, que por lo general son reacios a la imposición de sanciones, terminarían aprobando dichas medidas, al considerar que el objetivo de dicha resolución era justamente esa, agotar las vías políticas, a través de la imposición de medidas selectivas restrictivas y muy claras, en relación con los culpables de los actos de violencia cometidos contra la población civil (Doc. S/PV.6491:4).

La implementación de dichas medidas, sin embargo, no detuvieron los enfrentamientos, que continuaron con una escalada de violencia cada día mayor, lo cual desencadenó una fuerte ola de desplazados internos que se vieron obligados a dejar sus hogares, convirtiéndose en muchos casos en refugiados que buscaban salir del país lo más pronto posible. A pesar de ello, se debe

señalar que una de las partes de la Resolución 1970 que, realmente, terminó siendo útil fue la relacionada al tema de asistencia humanitaria, por medio de la cual se exhortó a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas a colaborar con el Secretario General para facilitar y apoyar el regreso de los organismos humanitarios a la zona; a fin de poner a disposición de las víctimas asistencia humanitaria y a brindar ayuda conexas en la Jamahiriya Árabe Libia.

Los primeros países en responder a dicho llamado fueron Egipto, Túnez y Niger, vecinos de Libia que fueron recibiendo una ingente cantidad de refugiados, por lo que decidieron colaborar estrechamente con agencias humanitarias, a fin de poder atender de una mejor manera a las personas que llegaban a sus respectivas fronteras con Libia (El Mundo 2011b). Para febrero del 2011, la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en colaboración con dichos países, terminó estableciendo puestos fronterizos cerca de Ras Ajdir, frontera entre Túnez y Libia, así como en Salloum, frontera entre Egipto y Libia (United Nations High Commissioner for Refugees 2013a:15-18), desde donde se registró la huida de unas 22.000 personas a Túnez y otras 15.000 a Egipto (Doc. S/PV.6490: 3), cifras que más tarde se elevarían a 75.000 personas, en el caso de Túnez y 69.000 personas en el de Egipto (De Cózar 2011b).

Otro problema humanitario que se hizo visible fue la indefensión, no solo de la población libia, sino también de más de 8.000 refugiados y 3.000 demandantes de asilo, procedentes de países subsaharianos como Chad,

Eritrea, Somalia o Sudán, que ya estaban en Libia antes del estallido de las protestas y que no tenían los medios necesarios para salir del país (De Cózar 2011b). Por lo cual, la ACNUR dispuso el uso de cinco millones de dólares (unos 3.600.000 de euros) del Fondo de Emergencias de las Naciones Unidas, para brindar una adecuada asistencia a la población que huía del conflicto en Libia (El Mundo 2011b).

Ante esta situación, y tras el recrudecimiento de los enfrentamientos, el Consejo de Seguridad emitió la Resolución 1973(2011), del 17 de marzo de 2011, por medio de la que estableció una serie de medidas prácticas en contra del gobierno libio, siendo las más importantes la prohibición de todos los vuelos en el espacio aéreo de Libia y la referida a la “Protección de Civiles”, que autorizaba a los Estados miembros de la ONU, que hayan notificado previamente al Secretario General a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales y en cooperación con el Secretario General, adopten todas las medidas necesarias para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estén bajo amenaza de ataque en la Jamahiriya Árabe Libia, incluida Benghazi; excluyendo de ello el uso de una fuerza de ocupación extranjera de cualquier clase en cualquier parte del territorio libio (Res. S/RES/1973:3).

La idea detrás de dichas resoluciones del Consejo de Seguridad giraba, principalmente, en torno al cese de la violencia y el cumplimiento de la Responsabilidad de Proteger a la población civil por parte del propio estado de

Libia, en cumplimiento del Primer Pilar de la R2P. Sin embargo, ante la patente negativa del mismo, el propio Consejo de Seguridad se vio en la necesidad de tomar acciones más fuertes, llegando en un primer momento a establecer una serie de medidas no violentas, encaminadas a persuadir al gobierno libio de parar las hostilidades (Resolución 1970), a fin de poder brindar una “respuesta oportuna y decisiva”, conforme lo establecido en Tercer Pilar de la R2P.

Sin embargo, esto no fue suficiente para frenar los enfrentamientos, por lo que dentro del Consejo de Seguridad se empezó a discutir la posibilidad del uso de la fuerza, dando como resultado la Resolución 1973(2011), por medio del cual se ejecutaría el Tercer Pilar de la R2P autorizando una acción conforme a lo establecido en el capítulo VII de la Carta ONU. A diferencia de la anterior resolución, ésta no contó con el acuerdo pleno de los miembros del Consejo de Seguridad, tal como se puede observar en el acta de la 6468^a Sesión, ya que tanto Brasil, China, Alemania, India y la Federación de Rusia se abstuvieron a la hora de aprobarla, al cuestionar la idoneidad de la medida para poder poner fin, de manera inmediata, a la violencia y brindar protección a los civiles, manifestando así su preocupación por el surgimiento de posibles efectos no buscados que agraven la tensión sobre el terreno (Doc. S/PV.6498).

A pesar de ello, la mencionada resolución llegó a ser aplicada casi de forma inmediata. Por lo que, tras la Cumbre de París, el 19 de marzo del 2011, el presidente francés Nicolás Sarkozy, anunció la puesta en marcha de la operación “Odisea del Amanecer” (Odyssey Dawn), liderada por Francia, el Reino

Unido Estados Unidos que, con el apoyo de una coalición, que llegó a estar conformada por 16 países¹³, buscaron frenar la crisis humanitaria que se desarrollaba en Libia (Corporación de Radio y Televisión Española 2011). Para ello, además, se decidió que fuera la OTAN, la que a partir 31 de marzo de dicho año, pasara a liderar las operaciones militares en Libia, bajo el título de Operación Protector Unificado, que en un principio cubrió sólo el embargo naval, para luego extenderse a la exclusión aérea en toda Libia, lo que supuso el hacerse responsable también de los futuros ataques a tierra (De Rituerto 2011).

Entre marzo y septiembre del 2011, el Consejo de Seguridad se reunió once veces para tratar el caso de Libia sin establecer o tomar nuevas acciones, siendo estas sesiones plenamente informativas en relación a los hechos ocurridos y aquellos derivados de la resolución 1970 (2011) y la resolución 1973 (2011). Por lo que, no fue sino hasta el 16 de septiembre del 2011, cuando el Consejo de Seguridad emitió la Resolución 2009 (2011) por medio de la cual se estableció una Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL).

Lo interesante del acta de esta sesión es ver cómo el Consejo de Seguridad plasmó en él dos de los pilares de la R2P. Así por ejemplo, vemos reflejado el Segundo Pilar de la R2P, vinculado a la “Asistencia Internacional y Formación de Capacidades”, en la referencia que hizo el presidente del Consejo

¹³ Bélgica, Canadá, Catar, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Noruega y Reino Unido, Emiratos Árabes Unidos, Grecia, Países Bajos, Rumanía, Suecia y Turquía.

de Seguridad sobre la importancia del UNSMIL, como medio de apoyo a los libios en la preparación de las elecciones de sus propios líderes, en la asistencia en el fomento de instituciones que puedan prestar servicios a su pueblo; así como en el apoyo de las medidas encaminadas a la recuperación económica a fin de garantizar un futuro próspero y estable para Libia (Doc. S/PV.6620:2).

Del mismo modo, nos encontramos frente al Tercer Pilar de la R2P, vinculado a la “Respuesta oportuna y efectiva”, cuando se hace referencia al hecho de que el Consejo de Seguridad asumió su responsabilidad respecto a Libia y, respecto a la Responsabilidad de Proteger a los civiles por distintos medios, incluso a través de medidas coercitivas (Doc. S/PV.6620:7).

Según reportes de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), los enfrentamientos entre los manifestantes y las fuerzas de seguridad libia se transformaron rápidamente en una grave crisis humanitaria, que dio lugar a la salida de un gran número de personas hacia los países vecinos del este, el sur y el oeste. (Organización Internacional para las Migraciones 2011:54)

Según los reportes de la ACNUR para fines del 2011 se registraron en Libia un total de 93,565 desplazados internos y 4,384 refugiados (Ver Cuadro N°3) que habrían salido del país. (United Nations High Commissioner for Refugees 2012b:65). Por su parte, la OIM ha señalado, en relación a los diversos migrantes residentes en Libia, que más de 600.000 de ellos (incluidos alrededor de 280.000 nacionales de terceros países) habían abandonado el país huyendo

del conflicto, lo que representa un importante porcentaje de los 1,5 millones de migrantes en Libia (el mayor contingente de trabajadores migrantes de África Septentrional) antes del inicio de las hostilidades (Organización Internacional para las Migraciones 2011:54).

Con relación a las víctimas fatales, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas denunció que en los cuatro primeros meses de enfrentamientos entre el ejército libio de Muamar Gadafi y los rebeldes murieron entre 10,000 y 15,000 personas (La República 2011). Sin embargo para agosto del mismo año, Naji Barakat, ministro de salud del nuevo régimen libio, dio la cifra de al menos 30.000 personas muertas y 50.000 heridas, en seis meses de guerra civil en Libia, cifra que según informó se basaba en la presentación de informes de los hospitales, funcionarios locales y ex comandantes rebeldes (Laub 2011).

Teniendo en consideración los hechos acaecidos, se puede decir, sin embargo, que dicha cifra pudo haber sido superior, sin una respuesta efectiva de parte de la comunidad internacional. En este sentido, si bien la operación Protector Unificado puede ser cuestionable en los hechos, lo cierto es que la labor de la OTAN, que se basó en tres claros objetivos militares: el cese de los ataques contra los civiles; el retorno de las fuerzas de Gadafi a sus cuarteles para impedir tales ataques, y garantizar el acceso inmediato y sin obstáculos de la ayuda humanitaria a los que la necesitaban (China Central Television 2011a). Todo esto permitió una aceleración del proceso que llevó a que el 23 de octubre del 2011, el Consejo Nacional de Transición diese su “Declaración de Libertad”

y pusiera fin a la guerra (Meneses 2011), hecho que se evidenciaría en la clara disminución de desplazamientos existentes en el 2012.

Es por todo ello que algunos autores, como Simon Adams, consideran que la intervención de la OTAN en Libia fue sin duda el menor de dos males, ya que si Benghazi hubiese caído en manos de Gadafi, la violencia se hubiera generalizado y vuelto indiscriminada en contra la población civil (Adams 2011). En cambio, otros autores, como Ian Davis, resaltan el hecho de que la conveniencia de una intervención y la honestidad de sus métodos son vitales si la R2P llevará consigo su proclama de influencia moral. Por ello, la combinación de los ataques aéreos, la intervención encubierta y planificación por parte de las fuerzas de tierra plantea interrogantes sobre la honestidad de estos métodos y, por tanto, su idoneidad como un modelo para futuras intervenciones potenciales R2P (Davis 2011).

2.3. ANÁLISIS DEL RESULTADO HUMANITARIO EN LOS CASOS DE SUDÁN Y LIBIA

Tanto el caso de la crisis de Sudán como el de Libia presentan diversos factores comunes. Por un lado, en ambos casos vemos levantamientos en contra de regímenes autoritarios que llevan en el poder mucho tiempo. En ambos casos, además, se presenta una distribución inequitativa de los recursos, que ha llevado a someter a la población a la pobreza, hecho por el cual en ambos países

la población decide levantarse y reclamar en contra de los gobiernos centrales. Otro punto en común, es que en ambos países el principal perpetrador de las violaciones contra su población es en sí el propio Estado, que responde a través de respuestas violentas a los levantamientos civiles en su contra.

La idea de un Estado victimario no solo va en contra de lo planteado por la R2P, la cual considera que es el Estado, en ejercicio de su soberanía responsable, el llamado a proteger a la población asentada en su territorio, sino que además se constituirá en una severa dificultad para la aplicación de la R2P por parte de la comunidad internacional, si ésta en realidad no encuentra una forma para neutralizar las acciones estatales, a fin de poder brindar el apoyo y auxilio necesario para la población víctima de crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad y lesa humanidad.

Esto ha sido evidente en ambos casos, sin embargo, la forma de aplicación de la R2P terminó mostrando un nivel de éxito diferenciado en cada uno de ellos. Es así por ejemplo, que en el caso de Sudán podemos observar cómo los intentos de aplicación de la R2P derivaron más en discusiones teóricas y declaraciones sobre las responsabilidades de Sudán, que en acciones prácticas por parte del Consejo de Seguridad, a fin de poder poner fin a la crisis humanitaria. Esto, probablemente, se debe a que dicha crisis se desarrolló a la par del surgimiento doctrinario de la R2P, por lo que los miembros del Consejo de Seguridad no sabían exactamente cómo aplicarla, lo que terminó afectando

su efectividad y convirtiendo a Sudán en un centro experimental de aplicación de la R2P.

Todo esto evidenció, además, una falta de interés de acción concreta de parte del Consejo de Seguridad, que terminó derivando el tema a la Unión Africana, a pesar de que los diversos Estados miembros de la Unión, continuamente, manifestarían la necesidad de una colaboración más activa de parte de las Naciones Unidas, a fin de poder brindar un apoyo efectivo a la población.

En este sentido, teniendo en cuenta las cifras recogidas en los reportes de los Anuarios Estadísticos de la ACNUR, en el caso de Sudán (Ver cuadro N°2), se puede apreciar un incremento en la ola de refugiados y desplazados sudaneses que huían del país, los cuales pasaron de 606,242 en el 2003 a 693,632 en el 2005, hecho revelaría de alguna forma la ineficacia de la forma de aplicación de R2P en el caso de Sudán, en esos determinados momentos.

Entre el 2006 y 2011, se puede apreciar una reducción gradual y lenta de desplazados y refugiado en Sudán, lo que respondería, por un lado, a la suscripción (2005) e implementación (2006-2010) del Acuerdo de Paz entre el Norte y Sur del país, que habría disminuido los desplazamientos entre ambas zonas y, por el otro, al intento de controlar la crisis humanitaria en la zona de Darfur, a través del despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) (2006) y la Operación Híbrida entre la Unión Africana y las Naciones

Unidas en Darfur (UNAMID) (2007), siendo éstas las primeras medidas prácticas implementadas por el Consejo de Seguridad bajo el marco de la R2P.

Esta lenta evolución en los resultados, sin embargo, sufrió un revés, al incrementarse el número de refugiados registrados entre los años 2011 y 2012. Lo curioso es que, en teoría, tanto Sudán, como Sudán del Sur, deberían estar reorganizando y regularizando su vida política, social y económica, así como empezando a ejercer una soberanía de manera responsable con relación a su población (Primer Pilar del R2P), lo que terminaría ayudando a la reducción del número de desplazados y refugiados. Sin embargo, los problemas derivados de la continuación del conflicto en Darfur, así como la situación de la lucha por el poder en Sudán del Sur (Naranjo 2013), han terminado afectando a dicho proceso de estabilización y la efectividad de la propia Responsabilidad de Proteger, haciendo evidente la poca efectividad que pueden llegar a tener los trabajos de apoyo desplegados por la comunidad internacional, si el Estado no trabaja en dar solución a las otras aristas pendientes del conflicto.

CUADRO N°2

ACNUR-SUDÁN ¹⁴										
	2003	2004	2005 Acuerdo de Paz	2006 Resolución 1706	2007 Resolución 1769	2008	2009	2010	2011	2012
Desplazados Internos	-	662,302	841,946	1,325,235	1,250,000	1,201,040	1,034,140	1,624,100	2,422,520	1,873,300
Desplazados Internos Retornantes	-	-	-	11,955	84,834	21,081	166,900	143,000	279,325	91,554
Refugiados	606,242	730,650	693,632	686,311	523,032	419,248	368,195	387,288	500,014	568,943
Refugiados Retornantes	-	-	-	42,258	130,693	90,087	33,139	7,070	50,074	19,485

¹⁴ Cuadro propio elaborado en base a la información brindada en los reportes de los Anuarios Estadísticos de la ACNUR.

Para abordar el caso de Libia, debemos partir por decir que este se desarrolló de una manera más rápida, no solo con relación a la evolución del problema, sino también a la aplicación práctica de la R2P. En este sentido, podemos decir que, a diferencia de Sudán en el que el accionar práctico derivado de la R2P se centró en el trabajo de las Misiones de Paz que iban dirigidos a colaborar y brindar protección a las víctimas, en el caso de Libia las acciones fácticas buscaron, además, neutralizar la acción del Estado, a fin de evitar que este siguiera cometiendo abusos contra su población. Para tal fin, se establecieron no solo misiones de paz o la realización de medidas políticas y económicas; sino que mediante la Resolución 1973 se estableció, además, una exclusión dentro de espacio aéreo de dicho país y se dio paso a una acción armada, lo cual terminó siendo determinante para cambiar el balance de fuerzas entre las facciones enfrentadas, derivando así en una la rápida culminación del conflicto, y por lo tanto reduciendo los efectos humanitarios, que esta pudo haber alcanzado si se hubiera prolongado y agravado por más tiempo.

CUADRO N°3 ¹⁵

ACNUR-LIBIA			
Años	2010	2011	2012
Desplazados Internos	-	93,565	59,425
Desplazados Internos Retornantes	-	458,047	177,452
Refugiados	2,309	4,384	5,251
Refugiados Retornantes	7,100	148,951	1,055

¹⁵ Cuadro propio elaborado en base a la información brindada por los reportes de los Anuarios Estadísticos de la ACNUR.

Como mencionamos anteriormente, la crisis de Libia se desarrolló dentro del lapso de unos cuantos meses del 2011. Por lo que, a fin de poder compararlo con el caso de Sudán he procedido a tomar también la información de los años 2010 y 2012. De ellas se puede ver que la reducción del número de desplazados, entre el 2011 (93,565) y 2012 (59,425), fue de un 36.4% en Libia, mientras que el mejor de los casos de Sudán, que justamente fue en esos mismos años, 2011 (2,422,520) y 2012 (1,873,300), mostró que el número de desplazados solo se redujo en un 22.8%. Teniendo en consideración esto, la pregunta es por qué los miembros del Consejo de Seguridad decidieron actuar de un modo diferenciado en ambos casos, qué llevó a que ellos decidieran actuar de manera tan rápida en el caso de Libia, y no hacer lo mismo en el caso de Sudán, a pesar del ingente número de desplazados y víctimas de la violencia que dio lugar esa crisis, que lleva ya más de 10 años de duración.

CAPÍTULO 3: LOS INTERESES NACIONALES Y LA RESPONSABILIDAD PARA PROTEGER

Una de las características principales de las Organizaciones Internacionales es su “voluntad autónoma”, la misma que se da gracias a un proceso de adopción de decisiones dentro de sus órganos, que les permite expresar una voluntad jurídicamente distinta a la de sus Estados miembros (Pastor 2010b: 664). En este sentido, las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas deberían ser la expresión de la voluntad de la organización, en base a sus fines y sus competencias, dejando de lado los intereses nacionales de sus Estados miembros. Esto, sin embargo, no es completamente cierto, ya que el Consejo de Seguridad es en sí un órgano político, en el que se diluye el marco jurídico creado por principios como “La Igualdad Soberana de los Estados”, gracias a una desigualdad fáctica expresada en la existencia de cinco miembros permanentes con derecho de veto, quienes harán uso del mismo en base a sus intereses a fin de influenciar en la decisión final de dicho órgano.

De esta manera, si bien la R2P fue pensada con un fin humanitario, la aplicación de la misma vendría a estar marcada por una fuerte visión realista, donde las grandes potencias salvaguardarán sus propios intereses a expensas de los Estados más débiles sin interesarles al respecto cuál puede ser el legítimo interés que hay detrás (Mathinsen 1971:57). Dichos intereses los llevarán a declinar unirse, abandonar o simplemente limitar su compromiso en un acuerdo de cooperación (en este caso de carácter humanitario), si creen que sus socios están ganando o probablemente obtengan una ganancia relativa mayor (Grieco 2009: 499).

Teniendo esto en consideración procederemos a ver de qué forma dichos intereses nacionales pudieron influenciar en las decisiones adoptadas para la aplicación de la R2P por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en los casos de Sudán y Libia, y la efectividad que las mismas pudieron tener para poner fin a las crisis humanitarias desarrolladas en dichos países.

3.1 LOS INTERESES NACIONALES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN RELACIÓN AL CASO DE SUDÁN

Hasta antes del 2011, Sudán era el país más grande de África, compartiendo fronteras con un total de 9 países (República Centroafricana, Chad, República Democrática del Congo, Egipto, Eritrea, Etiopía, Kenia, Libia, Uganda),

constituyéndose, gracias a su salida al Mar Rojo, en un puente natural entre el mundo árabe y África.

Del mismo modo, en materia económica, a pesar de que la principal actividad desarrollada por el país era la agrícola, sus principales productos de exportación eran el algodón y el petróleo. En este último caso, si bien dicho crudo era extraído de los yacimientos existentes en la zona sur del país, la mayoría de la infraestructura, incluyendo oleoductos y refinerías, estaban en el norte país (Brock y Wheeler 2009); por lo que el aprovechamiento de las ganancias derivadas de la producción de dicho crudo llevó a ambas partes a enfrascarse en una cruenta guerra civil que duró más de 20 años.

Tras la separación de la parte sur, Sudán se ha visto privado de tres cuartos de los yacimientos que explotaba en dicha región (Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos de América 2014), lo cual ha golpeado fuertemente su economía. Sin embargo, en 2005, se descubrieron abundantes cantidades de crudo en Darfur, los cuales permitirían en un futuro mejorar su situación, extrayendo hasta 500.000 barriles por día (Rusiñol 2007). Este hecho, sumado a otros estudios geológicos que darían cuenta de la existencia de cobre, uranio y de otros minerales en diversas zonas de Darfur (Kajee 2010:165), dotaron de un atractivo especial a la zona y se convirtieron en un factor adicional en las disputas dentro de la crisis de de Sudán.

3.1.1. Los intereses nacionales de la República Popular China

Las relaciones entre China y Sudán se han dado principalmente dentro de un marco comercial, debido a la política exterior China dirigida a resguardar su propia seguridad energética, a través de diversas estrategias de fortalecimiento de cooperación internacional (State Council Information Office 2007), como la denominada *Going Global*, por medio de la cual se estimuló a empresas locales a competir por mercados y fuentes de abastecimiento de materias primas y recursos energéticos más allá de las fronteras chinas (Jian-Ye 2007: 13).

Todo esto, llevó a que Sudán no solo sea una fuente importante de abastecimiento de petróleo para China, sino también el país donde se encontraba la mayor parte de su inversión en el continente africano. Un ejemplo de esto lo vemos en la empresa estatal China National Petroleum Corporation, que en el 2004 era la principal explotadora del crudo sudanés, con presencia en cuatro de los seis mayores yacimientos de dicho país, y con una participación del 40% en la compañía estatal sudanesa atrayendo a más de 50.000 chinos a vivir en Sudán (Berlain y Videmsek 2004).

Del mismo modo, la empresa Greater Nile Petroleum Operating Company (GNPOC), en asociación con la empresa canadiense Arakis, desarrolló los campos

de Heglig y Unity, y preparó la construcción de un oleoducto desde ellos hasta la terminal Sukaim cerca de Puerto Sudán, que consumía entre el 65% y el 80% de la producción diaria de petróleo del país africano. En julio de 2006, ambos países anunciaron, además, la finalización del proyecto de expansión de la refinería de Jartum, que duplicó la capacidad de refinamiento de 50 mil barriles por día a 100 mil (Rubiolo 2010: 75).

Teniendo en cuenta lo anterior, se podría señalar que China manejó el caso de la crisis de Sudán bajo una política de status quo, buscando el mantenimiento de la estructura de poder existente en dicho país (Morgenthau 1986: 64), por serle beneficiosa a sus intereses, resguardando así el alto nivel de inversión que en él tenía. Por lo que, desde una óptica neorrealista, este país terminó limitando su compromiso y cooperación, frente a la delicada situación humanitaria en Sudán, mostrándose abiertamente en contra de medidas intervencionistas propuestas en los debates dentro del Consejo de Seguridad.

La falta de compromiso de China con relación a las decisiones del Consejo de Seguridad, vinculadas a la situación humanitaria de Sudán, también fue puesto en manifiesto al revelarse que dicho país había contravenido las medidas adoptadas por dicho órgano en relación a la venta de armas a Sudán, al cual no solo proveyó de armamento y munición valorizadas en 24 millones de dólares estadounidenses, así como componentes y material para aeronaves de casi 57 millones de dólares, y

componentes de helicópteros y aviones por dos millones de dólares (Amnistía Internacional 2007: 7); sino que además habría brindado asistencia técnica y entrenamiento militar a pilotos para el uso de los mismos, según investigaciones realizadas por la BBC en Darfur (Andersson 2008).

Todo esto demostraría el interés real existente tras la actuación de China en el caso de la crisis humanitaria de Sudán. Esto, debido a que dicho país, movido por sus propios intereses económicos, buscó evitar un cambio en las circunstancias existentes en Sudan. Lo que, finalmente, lo llevó a convertirse en uno de los más fuertes aliados y defensores de Jartum dentro del Consejo de Seguridad.

3.1.2. Los intereses nacionales de Estados Unidos

Tras los atentados del 11 de setiembre la política exterior del presidente George Bush se centró en la lucha contra el terrorismo y la aplicación de la legítima defensa preventiva, plasmada en Estrategia de Seguridad Nacional de Estados Unidos del 2006 (White House 2006:18). Es en este contexto en el que se enmarcan parte de las relaciones entre Estados Unidos y Sudán, el cual según el Informe sobre Terrorismo del Departamento de Estado norteamericano, emitido el 30 de abril de 2006, había pasado de ser uno de los países que patrocinaba el terrorismo a convertirse en un socio fuerte en la guerra contra el terror, colaborando contra

operaciones terroristas que involucraban directamente amenazas a los intereses norteamericanos.

Otro hecho que influyó en la actitud de Estados Unidos con relación a Sudán fue la recepción de informes que dieron cuenta de los intentos de Osama Bin Laden y otros altos dirigentes de al-Qaida de expandirse en Sudán, en respuesta al posible despliegue de fuerzas de paz de la ONU en Darfur y la defensa de Estados Unidos al gobierno existente en Sudán (United States Department of State 2006:147-148), lo cual llevó al gobierno norteamericano a prestar mayor atención al caso de Sudán, a fin de evitar la expansión de dicho grupo terrorista en la zona.

Con relación al caso específico de Darfur, es necesario señalar la existencia en Estados Unidos de un lobby a favor de la causa de Darfur que logró reunir a republicanos, demócratas y a civiles, a través de la coalición cívica denominada Save Darfur, lo que llevó al gobierno norteamericano a prestar mayor atención a la crisis humanitaria en dicha región (Rusiñol 2007). No obstante ello, Estados Unidos no estuvo dispuesto a comprometerse dentro de una intervención militar a otro país musulmán, menos aun teniendo en consideración las crecientes críticas sobre los costes económicos y humanos de Irak y Afganistán.

Por todo ello, Estados Unidos prefirió optar por alternativas de intervención más pacíficas, ya sea a través de una participación directa, desempeñando, desde

el 2001, un papel activo como mediador del conflicto Norte-Sur (U.S. Department of State 2014); o a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), que desde 1998 ha proporcionado asistencia para el desarrollo en las zonas controladas por los grupos de oposición al gobierno, así como brindando ayuda humanitaria en todo el país. (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional 2013). Del mismo modo, Estados Unidos también ha participado en Sudán de manera indirecta, como miembro de las Naciones Unidas, y más específicamente del Consejo de Seguridad, desde donde promovió la intervención de Unión Africana en el caso de Sudán (Totten y Markusen 2006: 18).

Finalmente, es importante entender el accionar de Estados Unidos con relación a Sudán vinculado a sus intereses energéticos. Esto debido, por un lado, a la estratégica posición geográfica de Darfur y su cercanía con los yacimientos controlados por empresas norteamericanas en Chad (Rusiñol 2007), que hacen de ella la vía más simple y rentable para la salida del petróleo del Chad al Mar Rojo, lo que implicaría para Estados Unidos una reducción de costos de entre un 20 ó 30 por ciento en dicho rubro (Kajee 2010:165). Todo ello, sumado al potencial energético de Sudán, especialmente con relación a los yacimientos petroleros no explotados que fueron encontrados en la zona de Darfur, generaría un interés norteamericano por Sudán que respondería, principalmente, a un afán de mejoramiento de su posición geopolítica en la región, en especial frente a países

como China, quien poseía yacimientos existentes y en pleno funcionamiento en la zona de Sudán del Sur (Rusiñol 2007).

En este sentido, lo anterior implicaría una estrategia de Estados Unidos para ampliar su esfera de influencia en África y acceder a los recursos petroleros de Sudán, a través de una participación en la solución del conflicto norte-sur en Sudán, ya sea que ésta terminara unificada o dividida. Pero, además, en un afán norteamericano de mantener una imagen de potencia comprometida con la defensa de los derechos humanos, sin que eso derivara en costos demasiado onerosos en comparación de una acción militar.

3.1.3. Los intereses nacionales de la Federación de Rusia

A diferencia del caso chino, las relaciones comerciales y de inversión en materia energética de Rusia en Sudán son mínimas. Esto debido, en parte, al legado dejado por la tirante relación que la URSS mantuvo con África durante la Guerra Fría (McGregor 2009). Sin embargo, la relación entre dichos países fue tomando nuevos aires tras la asunción al poder de Putin (Minayo 2012:327), en especial en lo vinculado a la compra-venta de armas.

Para finales del 2001, Rusia y Sudán firmaron un contrato estimado en 120 millones de dólares para el suministro de diez MiG-29E y dos MiG-28UB

(MacKinnon 2004); veintidós vehículos acorazados de combate y doce helicópteros de ataque, lo que derivó en la imposición de sanciones de parte de Estados Unidos en contra de empresas estatales rusas, más no en contra al gobierno ruso, por suministrar armas a Sudán (Human Rights Watch 2003). Lo interesante en este punto, es que la entrega final de los MiG-29E se dio de manera anticipada en el 2004, a fin de evitar eventuales problemas de un posible embargo de armas, y demás sanciones que se venían debatiendo dentro del Consejo de Seguridad (Minayo 2012: 327).

Las relaciones comerciales de este tipo se extendieron por más tiempo, incluso a pesar del embargo de armas establecido en contra de Sudán por el Consejo de Seguridad a causa de la crisis humanitaria. Es así que, durante el 2005, el mismo año del inicio del embargo de armas, Rusia exportó a Sudán aeronaves y materiales afín, incluidos repuestos, por un monto de 21 millones de dólares estadounidenses y helicópteros valorizados en 13,7 millones, cifras que suponían un incremento en relación con el ya importante volumen de exportaciones de armas de años anteriores (Amnistía Internacional 2007:8).

Si tenemos en cuenta las responsabilidades en materia penal que podrían derivar de dicha transgresión, no es difícil ver en la Resolución 1593 (2005), por medio del cual el Consejo de Seguridad decidió remitir la situación de Darfur al Fiscal de la CPI, un blindaje a favor de los nacionales rusos, así como de otros

países miembros. Todo esto, debido a que la misma excluyó de la jurisdicción de la CPI a los nacionales, los ex funcionarios o funcionarios o el personal de un Estado contribuyente que no sea Sudán y no sea parte en el Estatuto de Roma, como es el caso de Rusia. En dicha resolución, además, se señala que estas personas deberían estar sometidas a la jurisdicción exclusiva del Estado contribuyente del que proceden, respecto de todos los supuestos actos u omisiones derivados de las operaciones en Sudán o relacionados con ellas, establecidas o autorizadas por el Consejo de Seguridad o la Unión Africana, a menos que ese Estado contribuyente hubiera renunciado expresamente a dicha jurisdicción exclusiva (Quiroga 2012:129-130), con lo que se evitaría que los sujetos de otros países llegaran a ser juzgados dentro de la Corte Penal Internacional. Interesante medida que podría servir como salvavidas en caso de que se generara algún tipo de responsabilidad en contra de funcionarios de países como China y Rusia.

Por otro lado, estas relaciones cordiales con Sudán ayudaban al intento ruso de ampliar su rango de inversiones en dicho país. Una muestra de esto fue la suscripción del acuerdo entre la compañía petrolera Slavneft, de propiedad rusa y bielorrusa, para la producción compartida de petróleo y gas del lote N ° 9, que está situado en la parte central de Sudán (Litvinovich 2002). Del mismo modo, en julio del 2004, la empresa rusa Stroitransgaz ganó un contrato para construir un gasoducto de 366 kilómetros en la cuenca Melut en el sureste de Sudán, en una región abandonada hace cuatro años por la compañía canadiense de petróleo

Fosters Resources Ltd. debido a la presión de grupos de derechos humanos (MacKinnon 2004).

Todo esto explicaría la actitud de abstención tomada por Rusia durante las votaciones de resoluciones vinculadas al embargo de armas (Res. 1556 y Res. 1591). Pero también, la falta de interés para poner fin al conflicto, en donde se veían inmersos sus propios intereses económicos, tanto los vinculados a la venta de armas a Sudán, como con relación a sus nuevas inversiones en Sudán.

3.1.4. Los intereses nacionales de Francia

Desde 2002, Sudán forma parte de la zona de solidaridad prioritaria de la cooperación francesa, por lo que dicho país invirtió en ayuda bilateral, para el período 2008-2011, 103 millones de dólares, y 209 millones de euros (63 millones entre 2007 y 2008) para apoyar los esfuerzos internacionales, ya sea a título nacional, como a través de Europa, en el caso específico de Darfur (France Diplomatie 2012).

En materia económica, la empresa francesa Total S.A. poseía, en el 2009, el 32,5% de un consorcio que tenía 118.000 kilómetros cuadrados (45.548 millas cuadradas) del Bloque B, la cual se constituía en la concesión más grande en el sur

de Sudán, que se había mantenido sin explotar debido a la guerra civil (Brock y Wheeler, 2009).

En el 2011, las exportaciones francesas hacia Sudán se calculaban en 92,5 millones de euros; mientras que sus importaciones eran de 36,5 millones de euros. Esto llevó a Sudán a convertirse en el segundo socio de Francia en África oriental, detrás de Kenia, teniendo inversiones tanto en el sector de petrolero, minero, cementero, hidroeléctrico y de la agricultura (goma arábiga) (France Diplomatie 2012).

Esto explicaría el interés de este país en la búsqueda de soluciones del conflicto norte-sur, en comparación con lo que sucedía en Darfur, en el que conjuntamente con el Reino Unido no estuvieron dispuestos a participar, teniendo en consideración que esto implicaba, además, desafiar a un gobierno islamista árabe (Totten y Markusen, 2006:18). Lo interesante en este caso, es que Francia optó, al igual que Estados Unidos, a promover la tercerización de la solución del conflicto, derivándolos a la Unión Africana y a la Corte Penal Internacional (Minayo 2012:319), evitando así una participación más directa y los costes derivados de ello.

3.1.5. Los intereses nacionales del Reino Unido

El Reino Unido también poseía intereses económicos en Sudán, debido a la participación de la empresa británica White Nile, quien mantenía operaciones conjuntas con la empresa sudanesa Sudapest, así como con otros socios en las reservas del Bloque 5A, Bloque 5B y Bloque 8 en dicho país. (White Nile (5B) Petroleum Operating Company Ltd 2009).

Un hecho que en su momento enfrentó a Francia y el Reino Unido, fue que el Ejército de Liberación de Pueblo de Sudán, después de anular una serie de derechos de explotación de las empresas petroleras en el sur, entregó parte de un bloque de explotación reclamado por la empresa francesa Total a la empresa británica White Nile. De esa manera, esta empresa buscó hacerse con el 60% de un área de 67.000 kilómetros de exploración conocida con el nombre de Bloque Ba. Todo esto gracias a un acuerdo que habría sido fruto de una serie de negociaciones entre la empresa White Nile y la compañía Nile Petroleum, creada por los líderes de Sudán del Sur en un intento de administrar mejor sus recursos (BBC 2005).

Con relación al tema humanitario, en lo vinculado al caso de Darfur, se pudo observar en el Reino Unido la misma falta de voluntad de actuación que existió en los casos anteriores, expresada, por ejemplo, en mensajes de apoyo a una Unión Africana, que después de tres años trabajando a través de la Misión de la Unión

Africana en Sudán (AMIS), había demostrado no tener la capacidad suficiente de hacer frente al conflicto (Minayo 2012:306)

Como hemos podido observar, muchos de los Estados miembros del Consejo de Seguridad, prefirieron buscar acercamientos mucho más indirectos para hacer frente a la crisis de Sudán, ya sea a través de sus trasnacionales, o sus agencias humanitarias, todo esto con el fin de poder colaborar más que con el tema humanitario, con sus propios intereses nacionales.

3.2. LOS INTERESES NACIONALES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN RELACIÓN AL CASO DE LA JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA:

Libia se encuentra situada en Africa, colindando por norte con el Mar Mediterraneo y compartiendo frontera con Túnez, Argelia, Níger, Chad, Sudán y Egipto. Hecho que lo hace un puente natural entre Europa y Africa. Se caracteriza por poseedor la mayor reserva probada de petróleo de África; además, es un importante contribuyente de la oferta mundial de petróleo crudo ligero y dulce; así como poseedor de la cuarta mayor reserva probada de gas natural en dicho continente (U.S. Energy Information Administration 2013), lo que le ha permitido mantener relaciones comerciales fluidas, con diversos países del mundo, y constituirse como una potencia regional.

3.2.1. Los intereses nacionales de la República Popular China

Un hecho que dio carta libre a la intervención en Libia fue la abstención de Rusia y China en las votaciones del Consejo de Seguridad, a pesar de que se habían mostrado abiertamente renuentes a dar su autorización a una intervención armada, incluso dentro del contexto de la R2P, lo cual respondería básicamente a que ambos estados poseen problemas propios, como el caso de los chechenos en el Cáucaso ruso y a los tibetanos y los turcos de Xianjiang, que temen sean internacionalizados, menos aún con el apoyo de la ONU a las luchas de esos pueblos por autonomía, derechos o incluso la independencia (Chirinos 2011).

A pesar de ello, en realidad, China solamente ha ejercido su derecho a veto dentro del Consejo de Seguridad en siete resoluciones, optando en la mayoría de casos por las abstenciones (Chirinos 2011), lo cual no se debe a una falta de interés de parte de China, sino a una estrategia calculada, por medio del cual evita a toda costa la confrontación con los países de Occidente aún discrepando a conciencia de los principios, objetivos y métodos aplicados en este tipo de situaciones (Ríos 2011).

La abstención China en el caso libio respondería por un lado, a su interés por intentar marcar distancia con el discurso de Gadafi, quien en los primeros días de la rebelión había anunciando su intención de acabar con los manifestantes "al estilo

Tiananmen". De esta manera China rechazaba cualquier tipo de asociación con forma alguna de brutal represión de la pacífica ciudadanía (Ríos 2011).

Por otro lado, la abstención de China, también, estuvo vinculada a un intento de salvaguardar sus propios intereses en materia energética. Esto debido a que, para el 2010, sus importaciones de hidrocarburos habían ascendido al 56% del total consumido, por lo que China necesitaba de un ambiente internacional estable, en especial en los países y regiones que le proveían de petróleo (Ríos 2011). Sin embargo, el conflicto libio terminó desestabilizando todo el mercado energético, ya que tras la caída en un 80% de la producción diaria de hidrocarburos de Libia, el precio del petróleo empezó a elevarse (Cembrero 2011b).

En este sentido, me parece que la abstención de China se habría dado carta libre a una acción por parte de las potencias occidentales, por medio del cual se pudiera llegar a estabilizar el contexto internacional, a fin de poder salvaguardar los intereses energéticos chinos en África, así como sus inversiones en Libia, donde hasta antes del inicio de hostilidades operaban 75 compañías chinas, que incluían a 36.000 empleados y 50 proyectos petroleros y de infraestructuras (El Mundo 2011c)

3.2.2. Los intereses nacionales de Estados Unidos

La administración Obama desarrolló una Estrategia de Seguridad caracterizada, entre otros, puntos por permitir el surgimiento de pares exitosos que puedan ayudar a los intereses norteamericanos (White House 2010). Para tal fin, la administración Obama utilizó como método la intervención indirecta, por medio del cual se buscó reducir los costes económicos, sociales y políticos, que pudieran derivarse de la intervención dentro de la política interna de otros países.

En este sentido, debemos recordar que Libia fue el tercer país africano en levantarse durante la primavera árabe, siendo los dos primeros justamente sus vecinos Túnez y Egipto, en cuyos países los levantamientos habían llevado a derrocar a sus líderes, dejando paso a gobiernos islamistas como el de Ennahda (Túnez) y la Hermandad Musulmana (Egipto). Es así que, la amenaza real del posible establecimiento de un bloque islamista al norte de África, que pudiera terminar jugando en contra de los intereses norteamericanos, habría sido la causa necesaria para la toma de acciones de parte del gobierno norteamericano, en base a su nueva estrategia de seguridad.

Esto, sin embargo, no podía ser la única razón para una intervención en Libia, ya que la riqueza petrolera de dicho país, era lo suficientemente atractiva para llevar a movilizar los recursos necesarios, a fin de aprovechar la situación y modificar la

caótica relación existente entre ambos países hasta el momento. Todo esto debido, principalmente, por el reconocido apoyo de Gadafi a diferentes grupos armados alrededor del mundo, así como a atentados terroristas (Barrera 2011: 34), como del vuelo 103 de Pan America Airway, del 21 de diciembre de 1988, que cubría la ruta Frankfurt- Nueva York, en la que viajaban, entre otros, militares estadounidenses y personal del Departamento de Estado Norteamericano, y por el cual el gobierno libio aceptó responsabilidad (Federal Bureau of Investigation 2003).

La estrategia llevada a cabo en el caso libio, era la de esperar el tiempo necesario hasta que la situación en Libia condujera a una inevitable intervención militar, por medio de la cual ayudar a las fuerzas rebeldes (García 2012:153), mientras se reforzaba la justificación de una posible actuación, en base a argumentaciones humanitarias o de una guerra justa (Caño 2011a).

A pesar de ello, Estados Unidos no quiso salir a la palestra de las acciones, procurando trabajar detrás de sus aliados, promoviendo una serie de sanciones en contra de Gadafi dentro del Consejo de Seguridad, pero dejando la organización de la implementación de una exclusión aérea y la operación “Odisea del Amanecer” (Odyssey Dawn) en manos de Francia y el Reino Unido (El Mundo 2011d); y transfiriendo a la OTAN el encabezamiento de las acciones militares (Caño 2011b).

Mientras esto sucedía, las fichas norteamericanas empezaban a moverse dentro otro ámbito, buscando justamente un acercamiento a los rebeldes que les permitieran establecer los nexos necesarios para brindarles apoyo (Andina Agencia Peruana de Noticias 2011). Esta estrategia terminó siendo beneficiosa a Estados Unidos, especialmente en temas económicos, ya que tras la caída del régimen de Gadafi, muchas compañías de Estados Unidos, particularmente en el sector petrolero, han reanudado sus operaciones en Libia; mientras que el propio gobierno, por su parte, suscribió un acuerdo marco de comercio e inversión con el Mercado Común del Este y Sur de África, del que Libia es miembro (U.S. Department of State 2013).

3.2.3. Los intereses nacionales de la Federación de Rusia

Rusia y Libia han sostenido relaciones comerciales muy diversas durante el régimen de Gadafi. Una de ellas, a través de la venta de armas, por medio del cual, solo en el 2010, Libia adquirió el 12% de las exportaciones de armas rusas, lo que equivalía a unos 10.000 millones de dólares (El Mundo 2011e). Así mismo, se concedió a una empresa rusa la construcción de una línea ferroviaria de alta velocidad entre Sirt y Bengasi por valor de 2.2 millones de dolares (Sánchez 2011;3). Mientras que, gracias a sus acuerdos con la italiana ENI, la gasista estatal Gazprom era la encargada de unir a Libia con la mayor refinería del Mediterráneo,

de la que LUKoil, una de las compañías petroleras más importantes de Rusia, es accionista (Sánchez 2011;2).

A pesar de ello, y a diferencia del caso chino, el alza del petróleo derivado de la crisis en Libia terminó siéndole muy beneficiosa a Rusia, quien vio incrementado el precio de su principal producto de exportación; lo que le permitió, además, superar las secuelas de la crisis de 2008, mientras el Kremlin aprovechaba la inestabilidad de otros productores para presentarse como un fiable abastecedor de crudo a la Unión Europea (Bonet 2011).

Teniendo en consideración esto, la pregunta es por qué Rusia no ejerció su derecho de veto frente a la Resolución 1973(2011), teniendo en consideración su clara oposición en contra de la injerencia en los asuntos internos de otros países, que lo llevó a manifestarse en contra, incluso, frente a casos tan graves como el de Yugoslavia, Iraq, o Zimbabue (Lukiánov 2011).

El cambio de actitud de Rusia con relación al uso del veto en el Consejo de Seguridad sería en sí el reflejo de un choque de posturas, entre la clásica política rusa y la postura del gobernante de turno Dmitri Medvédev quien, teniendo en cuenta que la solicitud de la zona de exclusión de vuelos en el espacio aéreo libio fue solicitada directamente por Liga de los Estados Árabes al Consejo de Seguridad (Doc. S/PV.6498:8), sumado además a la opinión de la Unión Africana (Doc.

S/PV.6491:4), habría optado por una postura mucho más pragmática, al considerar poco razonable el oponerse a una acción militar aprobada por los países más importantes de la región, poniendo en riesgo la dinámica positiva de las relaciones con EEUU y Unión Europea (UE) por Trípoli (Lukiánov 2011).

En este sentido, la abstención de Rusia respondería a lo que Evan Luard consideraba como un “conflicto de expectativas” del gobernante (Luard 1988:34), por el cual las expectativas de Dmitri Medvédev, no lo predispusieron para apoyar la Resolución 1973(2011), pero sí fueron lo suficientemente importantes, para evitar el uso del veto a fin de poder resguardar otras relaciones que él consideraba mucho más importante para el país.

Vale la pena señalar aquí el costo político que esto significó para Rusia, quien terminó de poner en evidencia un cisma dentro de las visiones de sus gobernantes, cuando a pesar de que su representante dentro del Consejo de Seguridad, ya había se había abstenido, Vladímir Putin, en su calidad de primer ministro criticó la resolución y calificó la acción contra Libia como “una cruzada medieval”, haciendo énfasis en que el gobierno de Rusia insistía en el principio de soberanía e inviolabilidad del territorio (Lukiánov 2011).

3.2.4. Los intereses nacionales de Francia

Morgenthau consideraba que la política interior y la internacional son manifestaciones de la lucha por el poder, y respondera acciones que busquen mantener, aumentar o demostrar su poder (Morgenthau 1986: 63). Es difícil no pensar en esta cita si vemos el comportamiento de Francia frente a la intervención en Libia, y de qué modo esto puede haberlo beneficiado.

No se puede negar que Francia es uno de los países más importantes de Europa. Sin embargo, el poder económico y político de Alemania dentro de la Unión Europea ha tendido a eclipsar su imagen ante la comunidad internacional. A pesar de ello, la crisis en Libia le ha brindado a Francia una excelente oportunidad para mostrar su poder y liderazgo a una escala mundial.

Es así que frente a una Alemania de actitud distante frente a la intervención, que no solo se abstuvo a votar a favor de la resolución 1973(2011), sino que además se negó a enviar a sus soldados a Libia, lo que le valdría acusaciones de aislarse frente a la comunidad internacional (China Central Television 2011b), la figura de Francia se vió favorecida, en parte también gracias al afán personalista de Nicolás Sarkozy, quién personalmente dirigió la Cumbre de Paris, y anunció la operación “Odisea del Amanecer” (Odyssey Dawn), junto con el Reino Unido y Estados Unidos, logrando el apoyo de una coalición para tal fin (El Mundo 2011d).

Esta acción, sin embargo, también estaría motivada en un intento de recuperar la imagen de Francia, tanto en el extranjero, como dentro de su propio territorio, luego del apoyo de Paris a Ben Alí en Túnez, tras anunciarse los primeros disturbios de la Primavera Árabe, hecho que llevó a serios cuestionamientos en contra del gobierno de parte de la oposición en Francia, los cuales incluso terminaron exigiendo la dimisión de la ministra de Exteriores, Michèle Alliot-Marie, que había ofrecido brindar formación antidisturbios al régimen de Túnez (Pérez 2011).

Finalmente, los intereses franceses también se extenderían al tema comercial, ya que el país galo es el segundo mayor importador de Petróleo de Libia, por lo que el éxito de las medidas tomadas, deberían proveerle una mejor condición comercial, una vez concluida la crisis (U.S. Energy Information Administration 2011); llegando incluso a hablarse de acuerdos entre Francia y el Consejo Nacional de Transición libio, a fin de asegurarle al primero el acceso al 35% del petróleo bruto a cambio de la ayuda a los rebeldes (Diario Publico 2011).

3.2.5. Los intereses nacionales del Reino Unido

Durante la crisis libia, Inglaterra se mostró como la mano derecha de Francia. Un aliado europeo que colaboró activamente en la implementación de la Resolución

1973. Sin embargo, dicho apoyo, también tendría una base económica, más allá que la propiamente asistencialista, sino en relación al petróleo y gas libio, por los que el Reino Unido siempre ha mostrado un abierto interés, y que en su momento llevaron a intentos de acercamiento al régimen de Gadafi (Khalid 2007).

Es así que, un cambio de regimen podría permitir a los gigantes petroleros británicos BP y Shell, expulsados del país de Libia, regresar nuevamente a ese mercado. Hecho que ya venía siendo negociado por largo tiempo con el régimen de Gadafi y que incluso llevó al Reino Unido a ser víctima de cuestionamientos, por la excarcelación del libio Abdelbaset Ali Mohamed Al Megrahi, condenado por el atentado de Lockerbie (El Mundo 2009), lo cual fue considerado como parte de una estrategia para permitir a BP el ingreso a Libia y hacer más fluidas las relaciones entre Londres y Trípoli (Agencia Forbes 2011).

3.3. ANÁLISIS COMPARADO DE LOS CASOS DE SUDÁN Y LIBIA EN RELACIÓN A LOS INTERESES DENTRO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD:

La aplicación de la R2P por parte de la comunidad internacional recae en manos de los miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Sin embargo, éste es en sí un órgano político, donde la voz de los miembros permanentes tiene un peso mayor dentro de las votaciones, más aún si consideramos su derecho de veto, por medio del cual podrían poner fin a cualquier

tema que se pusiera a discusión en agenda, en base a sus propios intereses. En este sentido, la posibilidad de tomar decisiones, dentro de dicho órgano, estará definida en base a la confluencia de intereses de sus diferentes miembros.

Partiendo de ello, debo señalar que en el caso de Sudán, a diferencia de Libia, el levantamiento de rebeldes fue visto, principalmente, como un enferntamiento étnico, centrandose en temas como la restitución de derechos e independencia, y no en la imagen de Omar Hasan Ahmad al-Bashir, como sí sucedió en el caso de Libia, donde las protestas buscaban en sí un cambio de régimen, en base a la salida de Muamar Gaddafi del poder.

Este hecho termininó siendo determinante, ya que en el caso libio permitió establecer un grado de articulación entre los diversos intereses de los Estados miembros del Consejo de Seguridad, generando una sinergia positiva, que ayudó a una efectiva aplicación de la R2P; lo cual no sucedió en el caso de Sudán, donde el objetivo humanitario de protección de las víctimas, no fue lo suficientemente fuerte para articular los intereses nacionales de los Estados, los cuales generaron articulaciones menores en base a sus intereses comunes.

En el capítulo anterior, pudimos ver cómo en el caso de Sudán, la efectividad de la R2P se vio perjudicada por la falta de decisiones claras que llevarán a acciones prácticas por parte del Consejo de Seguridad. Esta situación, sin embargo, era un

reflejo claro de la falta de interés real de actuación por parte de los diversos miembros del Consejo de Seguridad, a pesar de los discursos humanitarios que en el fragor del debate se pudieron dar.

En este sentido, por ejemplo vemos a una Rusia y China cuyos intereses económicos, tanto en relación a la venta de armas, como a la compra de petróleo, los llevan a buscar el mantenimiento de la estructura de poder existente (status quo), que es beneficiosa a sus intereses, sobreponiendo esta a los fines humanitarios que, como miembros del Consejo de Seguridad, deberían resguardar, llegando en cambio a mostrarse en contra de las diversas medidas intervencionistas propuestas en los debates, así como a contravenir de forma consciente las medidas adoptadas por la organización.

Del mismo modo, en el presente capítulo se pudo ver cómo la posibilidad de acción directa por parte de las Naciones Unidas en el caso de Sudán, y en especial en la zona de Darfur, fue postergada por mucho tiempo, debido al poco interés de Estados Unidos, Francia e Inglaterra de comprometerse dentro de una intervención militar a nombre de las Naciones Unidas, optando en su lugar por promover la tercerización de la solución del conflicto, en manos de la Unión Africana, la Corte Penal Internacional, entre otros.

Todo lo contrario sucedió, sin embargo, cuando en lugar del tema humanitario, se buscaba proteger los intereses nacionales de dichos Estados, en cuyo caso éstos buscaron participar de formas más directas, en la crisis ya sea como mediadores en las negociaciones entre los bandos en conflicto, o a través de sus agencias de cooperación internacional, o transnacionales. Todo esto con el fin de poder ampliar su esfera de influencia, acceder a recursos petroleros de Sudán o proteger sus inversiones ya existentes.

De esta manera, se puede decir que debido a la influencia de los intereses de los Estados, la capacidad de acción real de acción de las Naciones Unidas en caso de Sudán se vio limitada y, por lo tanto, también, la implementación de la R2P, hecho que finalmente terminó menguando su efectividad, ante la imposibilidad de poder imponer sanciones o establecer intervenciones directas a fin de proteger a la población. Todo esto debido a que la preocupación de los miembros del Consejo de Seguridad en el caso de Sudán estaba dirigida a resguardar sus propios intereses, buscando un acercamiento con los rebeldes, y manteniendo una imagen neutral con ambas partes, como un modo de precaución frente a una posible división del país.

En el caso de Libia, por el contrario, los miembros del Consejo de Seguridad tuvieron que tomar partido por una de ambas partes, llegando esto a ser determinante en el derrocamiento de Gadafi. Así por ejemplo, podemos ver como

los intereses comerciales de Estados Unidos, Francia e Inglaterra confluyen en un intento cambiar el status quo, a fin de poder obtener mejores beneficios comerciales dentro Libia, de los que podrían alcanzar manteniendo a Gadafi en el poder. Esto se convirtió en un aliciente, que permitió a dichos países promover medidas que, si bien son consideradas dentro de la aplicación de la R2P, probablemente, no hubieran apoyado en otras circunstancias.

Con relación al uso del veto por parte de China y Rusia en el caso libio, se demostró cuán poco relevante puede ser un determinado gobierno para los intereses de las potencias. En este sentido, el gobierno de Muaman Gadafi terminó siendo desechable, frente a los intereses económicos de China y su intento de marcar distancia con la política represiva de Libia. Lo mismo sucedería con relación a Rusia, cuyas expectativas estaban dirigidas a cuidar sus relaciones con otros países considerados más relevantes para sus intereses, optando por ello por una postura neutral.

Este cambio de actitud basado en los intereses permitió una rápida aplicación de la R2P, logrando poner fin a la crisis pero, principalmente, logrando implementar medidas que terminaron ayudando a proteger a la población reduciendo el número de víctimas, tal y como pudimos ver en el capítulo anterior.

Es por todo ello, que podemos decir que tanto el éxito de Libia como el fracaso de Sudán, en materia humanitaria, y en relación a la aplicación de la doctrina de la R2P por parte del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, dependió del nivel de *confluencia* en los intereses de los países miembros del Consejo de Seguridad, los cuales si bien fueron diversos, terminaron encaminándose a fines comunes, que llevaron a la acción (Libia) e inacción (Sudán) en la implementación de la R2P.



CONCLUSIONES

1. La Responsabilidad de Proteger (R2P) surgió en el 2005 como un mecanismo alternativo que permitiría mejorar la capacidad de respuesta de la comunidad internacional y de los Estados frente a crisis humanitarias. Dicha doctrina parte de reconocer la responsabilidad prioritaria de los Estados de proteger a sus nacionales frente a crímenes de guerra, genocidio, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad. Del mismo modo, reconoce la responsabilidad de la comunidad internacional de colaborar con los Estados, brindándoles la ayuda necesaria para que por sus propios medios, puedan llevarla a cabo; interviniendo de forma directa solo en el caso de que los Estados encargados no cumplan o no quieran cumplir con ella.
2. La aplicación de la doctrina de la R2P por parte del Consejo de Seguridad de la ONU en el tratamiento de las crisis humanitarias de Sudán y Libia permitió observar las dificultades que ésta presenta cuando nos

encontramos frente a casos de crisis humanitarias derivados de conflictos internos, donde son los propios Estados quienes vienen siendo parte de las hostilidades y, por tanto, son perpetradores de los crímenes en contra de su propia población. En este sentido, en el presente estudio se pudo observar, la falta de interés real de Sudán y Libia de ejercer la protección de sus nacionales, hecho que abrió la puerta a la aplicación de la R2P por parte de la comunidad internacional, pero que a su vez se convirtió en una rémora importante para su implementación, en la medida en que dichos Estados perpetradores, tampoco estuvieron dispuestos a permitir que las Naciones Unidas brindara ayuda humanitaria conforme lo establecido en la R2P, lo cual terminó perjudicando la efectividad de dicha doctrina.

3. La aplicación de la R2P en el caso de Sudán por parte del Consejo de Seguridad se caracterizó por ser irregular, tímida y poco efectiva. Todo esto debido, a que dicha crisis se desarrolló a la par de la evolución de la propia doctrina, por lo que los miembros del Consejo de Seguridad no contaron con conceptos claros de cómo aplicarla. Pero, principalmente, debido a una falta de voluntad y decisión política por parte de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes prefirieron priorizar la protección de sus propios intereses nacionales, evitando tomar acciones efectivas a fin de poder hacer frente a la crisis; y prefiriendo, incluso,

tercerizar la solución de la misma a órganos regionales, que no contaban con los medios necesarios para cumplir de manera efectiva dicha misión; lo que finalmente terminó menguando la efectividad de la R2P, ante la imposibilidad del Consejo de Seguridad de poder imponer sanciones efectivas o establecer intervenciones directas a fin de proteger a la población sudaní.

4. La aplicación de la R2P en el caso de Libia, en cambio, fue rápida, coordinada y mucho más efectiva, en términos humanitarios. Esto teniendo en consideración, que dicha crisis se desarrolló dentro del contexto de la Primavera Árabe, lo que le permitió captar la atención de la comunidad internacional y llevarla a debate dentro de las Naciones Unidas. Del mismo modo, la confluencia de intereses nacionales con el interés humanitario de la 6577 permitió una mejor aplicación de la R2P, generando una voluntad real de acción coordinada entre las Naciones Unidas y los Estados miembros que la conforman, lo que a su vez llevó a la adopción de medidas, que permitieron hacer frente, de manera más efectiva, a dicha crisis humanitaria.
5. Los intereses nacionales de los Estados miembros del Consejo de Seguridad tienen un rol determinante en el éxito o fracaso humanitario de la aplicación de la doctrina de la R2P, ya que éstos tenderán a priorizar la

protección de sus propios intereses, incluso si esto implica ir en contra de las decisiones de la propia Organización. Por lo que, el éxito o fracaso de la aplicación de la R2P dependerá del nivel de articulación que puedan alcanzar dichos intereses, a fin de generar una voluntad real de acción a favor de una efectiva implementación de la R2P.



BIBLIOGRAFÍA

- ADAMS, Simon
2011 "R2P and the Libya mission". *Los Angeles Times*. Opinion. 28 de setiembre de 2011. Consulta: 02 Junio 2014.
<http://articles.latimes.com/2011/sep/28/opinion/la-oe-adams-r2p-20110928>
- AGENCIA CENTRAL DE INTELIGENCIA DE LOS ESTADOS UNIOS DE AMERICA
2014 *The World Factbook: Sudan*. Consulta: 23 Junio 2014.
<https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/su.html>
- AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL
2013 *Sudan: Historia*. Consulta: 13 Julio 2014.
<http://www.usaid.gov/history-9>
- AGENCIA FORBES,
2011 "France, U.K. Have Differing Motives For Intervening In Libya". Consulta: 23 Junio 2014.
<http://www.forbes.com/sites/energysource/2011/03/29/france-u-k-have-differing-motives-for-intervening-in-libya/>
- ALBRIGHT, Madeleine y Richard WILLIAMSON,
2013 *The United States and R2P: From Words to Action [Report]*. Washington: United States Institute of Peace, the United States Holocaust Memorial Museum, the Brookings Institution. Consulta: 20 de junio del 2014.
<http://www.usip.org/sites/default/files/PW-UnitedStates-And-R2P-Words-To-Action.pdf>

AMNISTIA INTERNACIONAL

2009 *Represión y resistencia: Defensores y defensoras de los derechos humanos en Oriente Medio y el Norte de África [Informe]*. Londres. Consulta: 12 de mayo de 2014.

<https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=SAI&DOCR=10&SORT=&RNG=10&SEPARADOR=&&DESC=DERECHOS+CULTURALES>

2007 "Sudán: Las armas continúan propiciando la comisión de graves violaciones de derechos humanos en Darfur". [Informe] 8 mayo 2007. Consulta: 25 de mayo de 2014.

<https://www.amnesty.org/es/documents/AFR54/019/2007/es/>

ANDERSSON, Hilary

2008 China 'is fuelling war in Darfur'. *BBC News*. Africa. Darfur. 13 de julio del 2008. Consulta: 26 de junio de 2014.

<http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/7503428.stm>

ANDINA AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS,

2011 "Hillary Clinton anuncia apoyo financiero a rebeldes libios". Andina Agencia Peruana de Noticias. Internacional. Londres. 29 de marzo de 2011. Consulta: 23 Junio 2014.

http://www.andina.com.pe/espanol/Noticia.aspx?id=xMnewMHkeMg=#.U66uS_I5MrU

ANNAN, Kofi y Nader MOUSAVIZADEH

2013 *Intervenciones: Una vida en la guerra y la paz*. Madrid: Editorial Taurus.

AÑAÑOS, M.C.

2009 La "Responsabilidad de Proteger" en Naciones Unidas y la doctrina de la Responsabilidad de Proteger". *UNISCI Discussion Papers*. Madrid, número 21, pp. 164-192. Consulta: 05 de octubre de 2013.

<http://revistas.ucm.es/index.php/UNIS/article/view/UNIS0909330164>
[A](#)

- BARCELONA CENTRE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS
2014 Biografía de líderes políticos: Muammar al-Gaddafi. *Dossiers CIBOD*. 25 de setiembre de 2014. Consulta: 08 de octubre de 2014.
http://www.cidob.org/en/documentation/biografias_lideres_politicos/africa/libia/muammar_al_gaddafi
- BARRERA, Alejandro
2011 Libia en el año de las revoluciones ¿El fin de una era? *Humania del Sur*. Merida, año 006, número 10, pp. 29-43. Consulta: 25 de abril del 2014.
<http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/33657>
- BESADA, Hany, Ariane Goetz y Karolina Werner
2010 African solutions for African problems and shared R2P. En: BESADA, Hany (editor) *Crafting an African Security Architecture: Addressing Regional Peace and Conflict in the 21st Century*. Farnham: Ashgate Publishing Group. Consulta 17 de mayo de 2014.
<http://site.ebrary.com/id/10395016?ppg=28>
- BBC
2005 "White Nile seeks Sudan oil rights". *BBC News*. Business. 25 de abril del 2005. Consulta: 10 de julio de 2014.
<http://news.bbc.co.uk/2/hi/business/4481193.stm>
- BELLAMY, Alex
2010 "The Responsibility to Protect—Five Years On". *Ethics & International Affairs*, Nueva York, volumen 24, número 2, pp. 143-169. Consulta: 06 de octubre de 2013.
<http://dx.doi.org/10.1111/j.1747-7093.2010.00254.x>
- BERIAIN, David y Bostjan VIDEMSEK
2004 "Darfur: petróleo y sangre". *BBC Mundo*. Internacional. 23 de octubre de 2004. Consulta: 10 de julio de 2014.
http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_3947000/3947721.stm

BERMEJO, ROMUALDO Y MARÍA EUGENIA LÓPEZ-JACOISTE

2013 De la intervención por causas humanitarias a la responsabilidad de proteger. Fundamentos, similitudes y diferencias. En: Cuadernos de estrategia del Instituto Español de Estudios Estratégicos del Ministerio de Defensa de España. Madrid: número 160, pp. 18-76.
http://www.ieee.es/documentos/cuadernos-de-estrategia/detalle/Cuaderno_160.html

BONET, Pilar

2011 "Rusia saca partido de las revoluciones árabes". *El País*. Internacional. Moscú. 09 de marzo de 2011. Consulta: 13 de julio del 2014.
http://elpais.com/diario/2011/03/09/internacional/1299625204_850215.html

BROCK, Joe y Skye WHEELER (compiladores)

2009 "FACTBOX: Foreign oil investment in Sudan". *Thomson Reuters*. Industries. Juba, 09 de septiembre de 2009. Consulta: 12 de julio de 2014.
<http://www.reuters.com/article/2009/09/09/us-sudan-oil-factbox-sb-idUSTRE58827S20090909>

CAÑO, Antonio

2011a "Obama defiende la intervención en Libia como una obligación humanitaria". *El País*. Internacional. Washington. 29 de marzo de 2011. Consulta: 20 de junio de 2014.
http://internacional.elpais.com/internacional/2011/03/29/actualidad/1301349602_850215.html

2011b "Obama afirma que está "absolutamente convencido" de que podrá transferir el mando de las operaciones en Libia". *El País*. Internacional. San Salvador. 22 de marzo de 2011. Consulta: 22 de junio de 2014.
http://internacional.elpais.com/internacional/2011/03/22/actualidad/1300748421_850215.html

CEMBRERO, Ignacio

2011a "Ola de Cambio en el Mundo Árabe: La protesta estalla en Libia". *El País*. Internacional. Madrid. 16 de febrero de 2011. Consulta: 13 de julio de 2014.
http://internacional.elpais.com/internacional/2011/02/16/actualidad/1297810808_850215.html

2011b "Ocho claves para entender la crisis libia". *El País*. Internacional. 13 de marzo de 2011. Consulta: 12 de julio de 2014.
http://elpais.com/diario/2011/03/13/internacional/1299970816_850215.html

CHINA CENTRAL TELEVISION

2011a "OTAN rechaza que viole el mandato de la ONU en Libia". *China Central Television*. Reportaje Especial: Intervención militar multinacional en Libia. 06 de julio de 2011. Consulta: 21 de junio de 2014.
<http://espanol.cntv.cn/20110706/109546.shtml>

2011b "Alemania no enviará sus soldados a Libia". *China Central Television*. Reportaje Especial: Intervención militar multinacional en Libia. 21 de marzo de 2011. Consulta: 23 de junio de 2014.
<http://espanol.cntv.cn/20110321/100905.shtml>

CHIRINOS, Carlos

2011 "*Libia y el "altruismo diplomático" de China y Rusia*". BBC Mundo. Internacional. 17 de marzo de 2011. Consulta: 02 de junio de 2014.
http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2011/03/110317_bloqueo_onu_china_rusia_exclusion_aerea_libia.shtml

COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS

2001 *La Responsabilidad de Proteger: Informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (CIISE)*, s.l. Consulta: 12 marzo de 2014.
http://www.ceipaz.org/images/contenido/La%20responsabilidad%20de%20proteger_ESP.pdf

CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA

2011 "EE.UU., Reino Unido y Francia lanzan la 'Odisea del Amanecer' contra la defensa aérea de Gadafi." *Corporación de Radio y Televisión Española*. Revueltas en los países árabes. s.l. 19 de marzo de 2011. Consulta: 07 de mayo de 2014.
<http://www.rtve.es/noticias/20110319/eeuu-reino-unido-francia-lanzan-odisea-del-amanecer-contra-defensa-aerea-gadafi/418137.shtml>

- DAVIS, Ian
2011 "How good is NATO after Libya?". *NATO Watch. Briefing Paper No.20*. 8 de septiembre de 2011. Consulta: 03 de junio de 2014.
http://www.natowatch.org/sites/default/files/Briefing_Paper_No.20_NATO_After_Libya.pdf
- DE CÓZAR, Álvaro
2011a "Sudán del Sur vota masivamente a favor de la secesión y será un país el 9 de julio". *El País. Internacional*, 08 febrero del 2011. Consulta: 13 de mayo del 2014.
http://elpais.com/diario/2011/02/08/internacional/1297119613_850215.html
- 2011b "ACNUR declara crítica la situación en la frontera de Libia y Túnez". *El País. Internacional*, 01 de marzo del 2011. Consulta: 23 de junio de 2014.
- DE RITUERTO, Ricardo
2011 La OTAN asume el mando de las operaciones en Libia. *El País. Internacional*. Bruselas. 27 de marzo de 2011. Consulta: 07 de mayo de 2014.
http://internacional.elpais.com/internacional/2011/03/27/actualidad/1301180408_850215.html
- DIARIO PÚBLICO
2011 "Francia se asegura el 35%del petróleo libio". *Diario Público. Internacional*. 1 de septiembre de 2011. Consulta: 22 de junio de 2014.
<http://www.publico.es/internacional/francia-asegura-35-del-petroleo.html>
- EL MUNDO
2011a " Las protestas se avivan en Trípoli tras cinco días de brutal represión". *El Mundo. Revueltas en el mundo árabe*. Trípoli. 21 de febrero de 2011. Consulta: 10 de mayo de 2014.
<http://www.elmundo.es/elmundo/2011/02/19/internacional/1298153353.html>

- 2011b "La ONU destina cinco millones de dólares para los refugiados que huyen de Libia". *El Mundo*. Revueltas en el mundo árabe. 03 de marzo de 2011. Consulta: 20 de junio de 2014.
<http://www.elmundo.es/elmundo/2011/03/03/internacional/1299118813.html>
- 2011c "Libia, un pastel de 1,6 millones de barriles diarios de petróleo a repartir de nuevo". *El Mundo*. Revueltas en el mundo árabe. Pekín. Trípoli y Roma. 23 de agosto de 2011. Consulta: 19 de junio de 2014.
<http://www.elmundo.es/elmundo/2011/08/23/economia/1314089833.html>
- 2011d "Sarkozy: 'Nuestros aviones ya están frenando la locura asesina de Gadafi'". *El Mundo*. Revueltas en el mundo árabe. Madrid. 10 de marzo de 2011. Consulta: 23 de junio de 2014.
<http://www.elmundo.es/elmundo/2011/03/19/internacional/1300538268.html>
- 2011e "La caída de Gadafi le cuesta a Rusia miles de millones en contratos de armas". *El Mundo*. Economía. San Petersburgo. 02 de noviembre de 2011. Consulta: 11 de julio de 2014.
<http://www.elmundo.es/elmundo/2011/11/02/economia/1320262389.html>
- 2009 "El terrorista de Lockerbie, entre abrazos del hijo de Gadafi y confeti". *El País*. Internacional. Londres. 21 de agosto de 2009. Consulta: 22 de junio de 2014.
<http://www.elmundo.es/elmundo/2009/08/20/internacional/1250798411.html>
- EKIYOR, Thelma,
2007 Implementing the 'Responsibility to Protect' Doctrine in Africa. FES Briefing Paper N° 1, Berlin, número 1. Consulta: 11 de octubre de 2013.
http://www.fes-globalization.org/publications/FESBP01-07_Ekiyor_R2P_in_Africa.pdf
- ESPINOSA, Ángeles
2011 "Gadafi, el tirano excéntrico". *El País*. Internacional. 20 de febrero de 2011. Consulta: 26 Mayo 2014.
http://internacional.elpais.com/internacional/2011/02/21/actualidad/1298242801_850215.html

EL PAÍS

- 2011a "Gadafi amenaza con la guerra civil". *El País*. Internaiconal. 21 de febrero de 2011. Consulta: 09 de mayo de 2014.
http://internacional.elpais.com/internacional/2011/02/21/actualidad/1298242802_850215.html
- 2011b "Gadafi saca los bombarderos para reprimir la revuelta". *El País*. Internaiconal. 21 de febrero de 2011. Consulta: 11 de mayo de 2014.
http://internacional.elpais.com/internacional/2011/02/21/actualidad/1298242810_850215.html
- 2003a "Los diarios de todo el mundo pendientes de Irak". *El País*. Internacional. Madrid, 20 de marzo de 2003. Consulta: 18 de abril de 2014.
http://internacional.elpais.com/internacional/2003/03/20/actualidad/1048114814_850215.html
- 2003b "Bush justifica la intervención en Irak y pide a la ONU ayuda para la posguerra". *El País*. Internacional. Madrid, 23 de septiembre de 2003. Consulta: 15 de mayo de 2014.
http://internacional.elpais.com/internacional/2003/09/23/actualidad/1064268003_850215.html

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

- 2003 "A Byte Out of History: Solving a Complex Case of International Terrorism "The Pam Am 103 Bombing". *Stories*. Washington. 19 de diciembre de 2003. Consulta: 28 de junio de 2014.
<http://www.fbi.gov/news/stories/2003/december/panam121903>

FRANCE DIPLOMATIE

- 2012 *Cooperación cultural, científica y técnica*. Consulta: 25 de junio de 2014.
<http://www.diplomatie.gouv.fr/es/fichas-de-paises/sudan/francia-y-estttsudan/cooperacion-cultural-cientifica-y-3130/>

GARCÍA, David

- 2012 La "Doctrina Obama", La teoría de la "Guerra Limitada " y la nueva política exterior de EEUU: ¿Hacia una política Neo-Nixoniana?. *UNISCI Discussion Papers*, número 28, pp. 145-153.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76724473012>

- GARRIGUES, Juan
2007 La responsabilidad de proteger: De un principio ético a una política eficaz. *La realidad de la ayuda 2007-2008*. Barcelona: Intermón OXFAM, pp. 155-182. Consulta: 17 de mayo de 2014.
<http://fride.org/publicacion/298/la-responsabilidad-de-proteger:-de-un-principio-etico-a-una-politica-eficaz>
- GRIECO, Joseph
2009 [1988] Anarchy and the limits of cooperation: a realist critique of the newest liberal institutionalism. International Organization. Cambridge, volumen 42, número 3, pp. 485-507. Consulta: 24 de mayo de 2014.
<http://dx.doi.org/10.1017/S0020818300027715>
- HOLZGREFE, J. L.,
2003 "The Humanitarian Intervention Debate". En: HOLZGREFE, J. L. y Robert KEOHANE (editores). *Humanitarian Intervention: Ethical, Legal And Political Dilemmas*. Cambridge: Cambridge University Press, pp.15-52. Consulta: 12 de julio de 2014.
<http://catdir.loc.gov/catdir/samples/cam034/2003269355.pdf>
- HUMAN RIGHTS WATCH,
2003 *World Report 2003: Sudán*. Consulta: 25 Mayo 2014.
<http://www.hrw.org/legacy/wr2k3/africa12.html>
- JIAN-YE, Wang
2007 "What Drives China's Growing Role in Africa?" En: INTERNATIONAL MONETARY FUND. *IMF Working Paper*. 2007 Consultado el 19 de junio de 2014.
<http://www.imf.org/external/pubs/ft/wp/2007/wp07211.pdf>
- KAJEE, Ayesha
2010. "The Darfur Conflict and the Responsibility to Protect: Toward a Sustainable Peace". En BESADA, Hany (editora) *Crafting an African Security Architecture : Addressing Regional Peace and Conflict in the 21st Century. The International Political Economy of New Regionalism Series*. Farnham: Ashgate Publishing Group, pp.159-178.
<http://site.ebrary.com/lib/alltitles/docDetail.action?docID=10395016&pg=204>

- KLAY KIEH, George Jr.
2013 The African Union, the Responsibility to Protect and Conflict in Sudan's Darfur Region. *Michigan State International Law Review*. Michigan, volumen 21, número 1, pp. 43-61, Consulta: 11 de octubre de 2013.
<http://digitalcommons.law.msu.edu/ilr/vol21/iss1/6>
- KOERT, Lindjer
2004 "Análisis: el control de la milicia". *BBC Mundo*. Internacional. Nairobi. 11 de agosto de 2004. Consulta: 26 de abril de 2014.
http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_3555000/3555834.stm
- LA REPÚBLICA
2011 "ONU: 10 mil muertos en Libia en cuatro meses". *La República*. Mundo. 09 de junio de 2011. Consulta: 26 Mayo 2014
<http://www.larepublica.pe/09-06-2011/onu-10-mil-muertos-en-libia-en-cuatro-meses>
- LAUB, Karin
2011 "Libya: Estimated 30,000 Died In War; 4,000 Still Missing". *Huffington Post*. The world post. Tripoli. 11 de agosto de 2011. Consulta: 01 Junio 2014.
http://www.huffingtonpost.com/2011/09/08/libya-war-died_n_953456.html
- LEGUIZAMO, Margarita
2013 *La seguridad humana como un instrumento justificativo de intervención. ¿Responsabilidad de proteger o consecución de intereses nacionales? ilustración en los casos de Kosovo y Libia*. Tesis de licenciatura en Relaciones Internacionales, Rosario: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Relaciones Internacionales. Consulta: 13 de octubre del 2013.
<http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/4364>
- LITVINOVICH, Dmitry
2002 Russian oil company heads to Africa's Sudan. *Pravda.Ru*. Russia. 18 de enero de 2002. Consulta: 23 de junio de 2014.
http://english.pravda.ru/news/russia/18-01-2002/25909-0/#.VD1IO_I5McQ

- LUARD, Evan
1988 *Conflict and Peace in the Modern International System: A Study Of The Principles Of International Order*. Segunda edición. New York: State University of New York Press.
- LUCCI, Juan
2012 La responsabilidad de proteger y los intereses de los 5 miembros permanentes: Los casos de Darfur, Myanmar y Siria. *Pensamiento Propio. La responsabilidad de proteger y su aplicabilidad en América Latina*. Buenos aires, año 17, número 35, pp. 45-82. Consultado: 11 de mayo de 2014.
<http://www.cries.org/wp-content/uploads/2012/05/pp35-web1.pdf>
- LUKIÁNOV, Fiodor
2011 "Las dos posturas de Rusia en relación al asunto en Libia". *Agencia de Noticias Sputnik*. Opinión & Análisis. 24 de marzo de 2011. Consulta: 12 de julio de 2014.
http://sp.ria.ru/opinion_analysis/20110324/148580288.html
- MACKINNON, Mark
2004 "Russia's weapon sales to Sudan assailed". *Global Policy Forum*. Nueva York. 12 de agosto de 2004. Consulta 23 de mayo de 2014.
<https://www.globalpolicy.org/component/content/article/206/39588.html>
- MAESSEN, Jan,
2012 The Libyan Intervention, Triumph and Downfall of the Responsibility to Protect in One. Tesis de Maestría en Ciencias Políticas. Leiden: Universiteit Leiden, Department of Political Science. Consulta: 14 de abril de 2014.
<http://hdl.handle.net/1887/19368>
- MATHINSEN, Trygve
1971 "The structure of International power". *The functions of small states in the strategies of the great powers*.. Oslo: Scandinavian University Books, pp. 55-67.

- MCGREGOR, Andrew
2009 Russia's Arms Sales to Sudan a First Step in Return to Africa: Part One. *Eurasia Daily Monitor*, volumen 6, número 26. 11 de febrero de 2009. Consulta: 24 de junio de 2014.
http://www.jamestown.org/single/?tx_ttnews%5Btt_news%5D=34488&no_cache=1#.VWPcmE8n_Gc
- MENESES, Rosa
2011 "Libia proclama su libertad". *El Mundo*. Revueltas en el mundo árabe. Trípoli. 23 de octubre de 2011. Consulta: 23 de junio de 2014.
<http://www.elmundo.es/elmundo/2011/10/23/internacional/1319321905.html>
- MIKULASCHEK, Christoph
2010 The UN Security Council the Responsibility to Protect: Policy, Process, and Practice. Report from the 39th International Peace Institute Vienna Seminar on Peacemaking and Peacekeeping. *The Favorita Papers*. Viena: número 01. Consulta: 17 de noviembre de 2013.
http://scholar.princeton.edu/sites/default/files/Favorita%20Papers%201-2010%20UN%20Security%20Council%20and%20Responsibility%20to%20Protect_0.pdf
- MINAYO, Miryam
2012 *El caso Darfur limitaciones políticas a la responsabilidad de proteger*. Tesis de doctorado en Derecho. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho. Consulta: 22 de marzo de 2014.
<http://eprints.ucm.es/16661/1/T33975.pdf>
- MORGENTHAU, Hanz
1986 La Lucha por el poder: Política del status quo. *Política entre las Naciones: La lucha por el poder y la paz*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, pp. 63-68.
- MUÑOZ, Heraldo
2010 La Responsabilidad de Proteger: tres pilares y cuatro crímenes. *Discusiones Públicas*. Santiago: Centro de Estudios Ignire, volumen 1, número 1, pp. 59-70. Consulta: 13 de mayo de 2014.
http://www.ignire.cl/index.php/component/docman/doc_download/33-discusiones-publicas-vol-1-ano-1-2010?Itemid=

NARANJO, José

- 2013 "La lucha entre facciones amenaza con desatar una guerra civil en Sudán del Sur". *El País*. Internacional. 18 de diciembre de 2013. Consulta: 16 de junio de 2014.
http://internacional.elpais.com/internacional/2013/12/18/actualidad/1387384369_737079.html

ORFORD, Anne

- 2003 *Watching East Timor. Reading Humanitarian Intervention Human Rights and the Use of Force in International Law*. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 01-37.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

- 2014 *Misión de las Naciones Unidas en el Sudán*. Consulta: 25 de marzo de 2014.
<http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/unmis/background.shtml>
- 2009 "Darfur: Ban aplaude compromiso para liberación de prisioneros". *Centro de Noticias ONU*. 24 de febrero de 2009. Consulta: 07 de mayo de 2014.
<http://www.un.org/spanish/News/story.asp?newsID=14888#.U3NScPI5MrU>
- 2007 "Darfur: La población necesita medidas concretas, no más informes, afirma líder de misión de la ONU". *Centro de Noticias ONU*. 16 de marzo de 2007. Consulta: 08 de mayo de 2014.
<http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=9036#.U3NQ-fl5MrU>

ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

- 2011 *El Informe sobre las migraciones en el mundo 2011*. Ginebra. Consulta: 24 de junio de 2014
http://publications.iom.int/bookstore/free/WMR2011_Spanish.pdf

OROZCO, Gabriel

- 2005 El concepto de la seguridad en la Teoría de las Relaciones Internacionales. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*. Barcelona, número 72, pp 161-180. Consulta: 13 de abril de 2014.
<http://www.cidob.org/es/content/download/1859/17810/file/72orozco.pdf>

PASTOR RIDRUEJO, José

2010a *La soberanía del Estado en el Derecho Internacional Contemporáneo.* Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. Madrid. 14va ed. Tecnos, pp. 283- 296.

2010b *Las Organizaciones Internacionales.* Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. Madrid. 14va ed. Tecnos, pp. 659- 690.

PERERA, Yaiza

2005 "Sudán: La guerra del oro negro". Periódico El Mundo. Guerras Olvidadas: Conflictos relegados a un segundo plano. Madrid, 31 de marzo de 2004. Consulta: 28 de abril de 2014.
http://www.elmundo.es/documentos/2003/04/guerras_olvidadas/sudán.html

PÉREZ, Andrés

2011 "El apoyo de París a Ben Alí pone en aprietos a Sarkozy". *Diario Público.* Internacional. 18 de enero de 2011. Consulta: 23 de junio de 2014.
<http://www.publico.es/internacional/356940/el-apoyo-de-paris-a-ben-ali-pone-en-aprietos-a-sarkozy>

POWELL, Kristiana

2006 El régimen emergente de paz y seguridad de la Unión Africana. Traducción de Leandro Nagore. *Papeles de cuestiones internacionales.* Madrid: número 96, pp. 65-74. Consulta: 07 de mayo de 2014.
http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/revista_papeles/96/regimen_emergente_de_paz_POWELL.pdf

QUIROGA, Tamara

2012 Relación del Consejo de Seguridad de la ONU y la Corte Penal Internacional Darfur y Libia: ¿Intervenciones sumamente selectivas en Derecho Internacional Penal?. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja",* año VI, número 8, pp. 120-145. Consulta: 22 de junio de 2014.
http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0008A006_0009_investigacion.pdf

- REVILLA, Pablo
2007 Hacia la Responsabilidad de Proteger, bases jurídicas para una respuesta colectiva ante crisis humanitarias. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. Ciudad de Mexico, Volumen VII, pp. 643-673. Consulta: 23 de mayo de 2014.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/7/cmt/cmt18.pdf>
- RÍOS, Xulio
2011 "Libia y la abstención de China". *El País*. Opinión. 11 de abril de 2011. Consulta: 23 junio de 2014.
http://elpais.com/diario/2011/04/11/opinion/1302472805_850215.html
- RUBIOLO, María
2010 "La seguridad energética en la política exterior de China en el siglo XXI". *CONfines de relaciones internacionales y ciencia política*. Nuevo León, año 6, número 11, pp. 59-83.
<http://confines.mty.itesm.mx/articulos11/RubioloM.pdf>
- RUSIÑOL, Pere
2007 "Darfur, peor que nunca". *El País*. Internacional. Jartum. 15 de julio de 2007. Consulta: 12 de julio de 2014.
http://elpais.com/diario/2007/07/15/internacional/1184450409_850215.html
- SÁNCHEZ, Andrés
2011 "Rusia y la guerra en Libia". *Real Instituto Elcano*. Análisis del Real Instituto Elcano (ARI), número 100. 30 de mayo de 2011. Consulta: 22 de junio de 2014.
http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/especiales/crisismundoarabe/analisis/rie/ari100-2011
- STATE COUNCIL INFORMATION OFFICE
2007 *White Paper on Energy: China's energy conditions and policies. [Informe]*. 26 de diciembre de 2007. Consulta: 28 de mayo de 2014.
<http://www.china.org.cn/english/environment/236955.htm>

- SUDAN TRIBUNE: PLURAL NEWS AND VIEW ON SUDAN
2010 "SPLM gives assurances on Chinese oil investments in South Sudan.
Consulta: 25 de mayo de 2014.
<http://www.sudantribune.com/spip.php?article36612>
- THE PEACE AND SECURITY DEPARTMENT OF THE AFRICAN UNION
COMMISSION
2012 The African Peace and Security Architecture (APSA). Consulta: 07 de
diciembre del 2013.
<http://peaceau.org/en/topic/the-african-peace-and-security-architecture-apsa>
- THE ASSOCIATED PRESS
2007 "Report Accuses China and Russia of Arming Sudan". *New York Times*. Africa. Beijing. 09 de mayo de 2007. Consulta: 25 de mayo del 2014.
<http://www.nytimes.com/2007/05/09/world/africa/09darfur.html?ex=1336363200&en=33739b8ec2fb120e&ei=5088&partner=rssnyt&emc=rss>
- TOTTEN, Samuel y Eric MARKUSEN
2006 *Genocide in Darfur: Investigating the Atrocities in the Sudan*. Primera ed. Nueva York: Routledge.
- UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR REFUGEES
2013a Leaving Libya. A review of UNHCR's emergency operation in Tunisia and Egypt. [Informe] Genova.
<http://www.unhcr.org/516427249.pdf>
- 2013b UNHCR Statistical Yearbook 2012. Ginebra. Consulta: 20 de junio del 2014.
<http://www.unhcr.org/52a7213b9.html>
- 2012a Libya. UNHCR Global Report 2011. Consulta: 20 de junio de 2014.
<http://www.unhcr.org/4fc880ac13.html>
- 2012b UNHCR Statistical Yearbook 2011. Trends in Displacement, Protection and Solutions. Ginebra. Consulta: 19 de junio de 2014.
<http://www.unhcr.org/516282cf5.html>

- 2011 UNHCR Statistical Yearbook 2011. Trends in Displacement, Protection and Solutions. Ginebra. Consulta: 19 de junio de 2014.
<http://www.unhcr.org/4ef9cc9c9.html>
- 2010 UNHCR Statistical Yearbook 2009. Trends in Displacement, Protection and Solutions. Ginebra. Consulta: 19 de junio de 2014.
<http://www.unhcr.org/4ce532ff9.html>
- 2009 UNHCR Statistical Yearbook 2008. Trends in Displacement, Protection and Solutions. Ginebra. Consulta: 19 de junio de 2014.
<http://www.unhcr.org/4bcc5bb79.html>
- 2008 UNHCR Statistical Yearbook 2007. Trends in Displacement, Protection and Solutions. Ginebra. Consulta: 19 de junio de 2014
<http://www.unhcr.org/4981b19d2.html>
- 2007a UNHCR Statistical Yearbook 2006. Trends in Displacement, Protection and Solutions. Ginebra. Consulta: 19 de junio de 2014
<http://www.unhcr.org/478cda572.html>
- 2007b Sudan. UNHCR Statistical Yearbook 2005. Consulta: 23 de octubre de 2013.
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/page?docid=4641bec40>
- 2006 Sudan. UNHCR Statistical Yearbook 2004. Consulta: 23 de octubre de 2013.
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/page?docid=44e5c7920>
- 2005 Sudan. UNHCR Statistical Yearbook 2003. Consulta: 23 de octubre de 2013.
<http://www.unhcr.org/41d2c19a0.pdf>
- U.S. DEPARTMENT OF STATE
- 2014 "U.S. Relations With Sudan". *U.S. Bilateral Relations Fact Sheets*. Consulta: 15 de mayo de 2014.
<http://www.state.gov/r/pa/ei/bgn/5424.htm>
- 2013 "U.S. Relations With Libya". *U.S. Bilateral Relations Fact Sheets*. Consulta: 26 de mayo de 2014.
<http://www.state.gov/r/pa/ei/bgn/5425.htm>
- 2006 *Country Report on Terrorism 2006*. Consulta: 28 de mayo de 2014.
<http://www.state.gov/documents/organization/83383.pdf>

- U.S. ENERGY INFORMATION ADMINISTRATION,
2013 *Libia*. Consulta: 03 de junio de 2014.
<http://www.eia.gov/countries/cab.cfm?fips=LY>
- 2011 "Libya is a major energy exporter, especially to Europe". *Today in energy*. 21 de marzo de 2011. Consulta: 15 de junio de 2014.
<http://www.eia.gov/todayinenergy/detail.cfm?id=590>
- VACAS, Félix,
2003 Las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas y el principio de no intervención: un estudio sobre el consentimiento del Estado. Valencia: Tirant lo Blanch.
- WELSH, Jennifer
2009 Implementing the Responsibility to Protect. *Policy Brief*. Oxford, número,1, pp. 1-9. Consulta: 14 de mayo de 2014.
http://www.elac.ox.ac.uk/downloads/r2p_policybrief_180209.pdf
- WHITE HOUSE
2010 *National Security Strategy of The United States of America*. [Informe] Washington. 27 de mayo de 2010. Consulta: 22 de junio de 2014.
https://www.whitehouse.gov/sites/default/files/rss_viewer/national_security_strategy.pdf
- 2006 *National Security Strategy of The United States of America*. [Informe] Washington. 19 de marzo de 2006. Consulta: 20 de junio de 2014.
http://nsp_intro.golearnportal.org/rawmedia_repository/f1d639abe7b73050c2b75693eb10ba6e
- WHITE NILE (5B) PETROLEUM OPERATING COMPANY LTD
2009 *Página Oficial de White Nile (5B) Petroleum Operating Company Ltd*. Consulta: 13 de julio de 2014.
<http://wnpoc.com.sd/>

WILLIAM, Paul, Trevor ULBRICK y Jonathan WORBOY
2012 Preventing Mass Atrocity Crimes: The Responsibility to Protect and the Syria Crisis. *Case Western Reserve Journal of International Law*. Cleveland, volumen 45, números 1 y 2, pp. 473-503. Consulta: 04 de junio de 2014.
<http://law.case.edu/journals/JIL/Documents/45CaseWResJIntlL1%262.23.Article.Williams.pdf>

DOCUMENTOS DE SESIONES DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS CITADOS EN EL ESTUDIO

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

- "Informe del Secretario General: Hacer efectiva la responsabilidad de proteger". *Documento A/63/677 del 12 de enero de 2009*. Sexagésimo tercer período de sesiones. Temas 44 y 107 del programa. Consulta: 12 de junio 2013.
<http://undocs.org/A/63/677>
- Documento Final de la Cumbre Mundial 2005". *Resolución A/RES/60/1*, aprobada por la Asamblea General el 16 de septiembre de 2005, en su sexagésimo período de sesiones. Temas 46 y 120 del programa. Consulta: 12 de junio de 2013.
<http://undocs.org/A/RES/60/1>
- "Informe del Secretario General: Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos". *Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio*. Documento A/59/2005 del 21 de marzo de 2005. Quincuagésimo noveno período de sesiones. Temas 45 y 55 del programa. Consulta: 19 de junio de 2013.
<http://undocs.org/A/59/2005>
- "Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". *Resolución A/RES/2625(XXV)*, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970, en su vigésimo quinto período de sesiones. Consulta: 03 de junio de 2013.
[http://undocs.org/A/RES/2625\(XXV\)](http://undocs.org/A/RES/2625(XXV))

CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

- Resolución 2033 (2012), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6702ª sesión, celebrada el 12 de enero de 2012. S/RES/2033 (2012). Consulta: 20 de junio de 2014
[http://undocs.org/S/RES/2033\(2012\)](http://undocs.org/S/RES/2033(2012))

- Resolución 2009 (2011), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6620ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 2011. S/RES/2009 (2011). Consulta 18 de junio de 2014.
[http://undocs.org/S/RES/2009\(2011\)](http://undocs.org/S/RES/2009(2011))
- Acta de la 6620ª sesión del Consejo de Seguridad sobre Libia, celebrada el 16 de septiembre de 2011. Nueva York. Documento S/PV.6620. Consulta: 18 de junio de 2014.
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.6620>
- Resolución 1997 (2011) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6579ª sesión, celebrada el 11 de julio de 2011. S/RES/1997 (2011). Consulta: 18 de junio de 2014.
[http://undocs.org/S/RES/1997\(2011\)](http://undocs.org/S/RES/1997(2011))
- Resolución 1973 (2011) sobre la situación en Libia, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6498ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 2011. S/RES/1973 (2011). Consulta: 18 de junio de 2014.
[http://undocs.org/S/RES/1973\(2011\)](http://undocs.org/S/RES/1973(2011))
- Acta de la 6498ª sesión del Consejo de Seguridad sobre la situación en Libia, celebrada el 17 de marzo de 2011. Nueva York. Documento S/PV.6498. Consulta: 18 de junio de 2014.
<http://undocs.org/S/PV.6498>
- Resolución 1970 (2011) sobre la paz y seguridad en África, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6491ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2011. S/RES/1970 (2011). Consulta: 20 de mayo de 2014.
[http://undocs.org/S/RES/1970\(2011\)](http://undocs.org/S/RES/1970(2011))
- Acta de la 6491ª sesión del Consejo de Seguridad sobre el tema de Paz y seguridad en África, celebrada el 26 de febrero de 2011. Nueva York. Documento S/PV.6491. Consulta: 20 de mayo de 2014.
<http://undocs.org/S/PV.6491>
- Acta de la 6490ª sesión del Consejo de Seguridad sobre el tema de Paz y seguridad en África, celebrada el 25 de febrero de 2011. Nueva York. Documento S/PV.6490. Consulta: 20 de mayo de 2014.
<http://undocs.org/S/PV.6490>
- Comunicado oficial de la 6486ª sesión (privada) del Consejo de Seguridad, celebrada a puerta cerrada en la Sede, Nueva York, el 22 de febrero de 2011. Documento S/PV.6486. Consulta: 20 de mayo de 2014.
<http://undocs.org/S/PV.6486>

- *Resolución 1769 (2007)*, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5727ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2007. S/RES/1769 (2007). Consulta: 12 de mayo de 2014.
[http://undocs.org/S/RES/1769\(2007\)](http://undocs.org/S/RES/1769(2007))
- *Resolución 1706 (2006)* aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5519ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 2006. S/RES/1706 (2006). Consulta: 15 de junio de 2014.
[http://undocs.org/S/RES/1706\(2006\)](http://undocs.org/S/RES/1706(2006))
- *Acta de la 5519ª sesión del Consejo de Seguridad*, celebrada el 31 de agosto de 2006. Nueva York. Documento S/PV.5519. Consulta: 15 de junio de 2014.
<http://undocs.org/S/PV.5519>
- *Resolución 1674 (2006)* sobre la protección de civiles en conflictos armados, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5430ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2006. S/RES/1674 (2006). Consulta: 15 de julio de 2013.
[http://undocs.org/S/RES/1674\(2006\)](http://undocs.org/S/RES/1674(2006))
- *Resolución 1593 (2005)*, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5158ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 2005. S/RES/1593 (2005). Consulta: 22 de marzo de 2014.
[http://undocs.org/S/RES/1593\(2005\)](http://undocs.org/S/RES/1593(2005))
- *Resolución 1591 (2005)*, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5153ª sesión, celebrada el 29 de marzo de 2005. S/RES/1591 (2005). Consulta: 22 de marzo de 2014.
[http://undocs.org/S/RES/1591\(2005\)](http://undocs.org/S/RES/1591(2005))
- *Resolución 1574 (2004)*, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5082ª sesión, celebrada en Nairobi el 19 de noviembre de 2004. S/RES/1574 (2004). Consulta: 22 de marzo de 2014.
[http://undocs.org/S/RES/1574\(2004\)](http://undocs.org/S/RES/1574(2004))
- *Acta de la 5080ª sesión del Consejo de Seguridad*, celebrada el 18 de noviembre de 2004. Nairobi. Documento S/PV.5080. Consulta: 22 de marzo de 2014.
<http://undocs.org/S/PV.5080>
- *Resolución 1556 (2004)*, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5015ª sesión, celebrada el 30 de julio de 2004. S/RES/1556 (2004). Consulta: 20 de marzo de 2014.
[http://undocs.org/S/RES/1556\(2004\)](http://undocs.org/S/RES/1556(2004))

- *Acta de la 5015ª sesión del Consejo de Seguridad del 30 de julio de 2004.* Nueva York. Documento S/PV.5015. Consulta: 20 de marzo de 2014.
<http://undocs.org/S/PV.5015>

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS

- *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Seguimiento de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos: Situación de los Derechos Humanos en la Región de Darfur (Sudán).* 61º periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Documento E/CN.4/2005/3 del 7 de mayo de 2004. Consulta: 21 de marzo de 2004.
<http://undocs.org/E/CN.4/2005/3>

